CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 084-2024-2-5334-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PAUCARPATA, AREQUIPA, AREQUIPA

"SERVICIO DE ELABORACIÓN DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA), PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE PESCADORES Y LA PLANCHADA, DISTRITO DE OCOÑA, PROVINCIA DE CAMANÁ, AREQUIPA"

PERÍODO: DEL 13 DE AGOSTO DE 2020 AL 2 DE JULIO DE 2021

TOMO I DE I

27 DE DICIEMBRE DE 2024

AREQUIPA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0842024253340 0

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 084-2024-2-5334-SCE

"SERVICIO DE ELABORACIÓN DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA), PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE PESCADORES Y LA PLANCHADA, DISTRITO DE OCOÑA, PROVINCIA DE CAMANÁ, AREQUIPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	REQUERIMIENTO, CONTRATACIÓN Y CONFORMIDAD DE INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE NO CORRESPONDÍA, PERMITIÓ LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) GENERANDO UNA AFECTACIÓN ECONÓMICA A LA ENTIDAD DE S/ 28,000.00 Y UNA AFECTACIÓN AL CORRECTO FUNCIONA-MIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	40
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	40
V.	**CONCLUSIÓN**	40
VI.	**RECOMENDACIÓN**	41
VII.	**APÉNDICES**	41

Gobierno Regional de Arequipa · Órgano de Control Institucional

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 084-2024-2-5334-SCE

"SERVICIO DE ELABORACIÓN DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA), PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE PESCADORES Y LA PLANCHADA, DISTRITO DE OCOÑA, PROVINCIA DE CAMANÁ, AREQUIPA"

DEL 13 DE AGOSTO DE 2020 AL 2 DE JULIO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo del Gobierno Regional de Arequipa, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5334-2024-017, iniciado mediante oficio N° 001147-2024-CG/OC5334 de 20 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación directa del servicio denominado "Elaboración de Declaración de Impacto Ambiental (DIA), para el proyecto "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado del Centro Poblado de Pescadores y la Planchada, distrito de Ocoña, provincia de Camaná, Arequipa", se realizó de acuerdo a lo establecido en la normativa legal aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la verificación al servicio denominado "Elaboración de Declaración de Impacto Ambiental (DIA), para el proyecto "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado del Centro Poblado de Pescadores y la Planchada, distrito de Ocoña, provincia de Camaná, Arequipa", derivado de la Orden de Servicio n.° 5706, efectuado por el Gobierno Regional de Arequipa, se advierte que servidores de la Subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión, como área usuaria, requirieron la elaboración del referido Instrumento de Gestión Ambiental, para lograr la Certificación Ambiental del proyecto.

No obstante, dicho requerimiento fue innecesario, puesto que no correspondía, dado que acuerdo al Sistema de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, el mencionado proyecto consignó una población beneficiaria de 1,878 habitantes; sin embargo, conforme a lo establecido por la Resolución Ministerial n.° 036-2017-MINAM, los proyectos integrales de agua y saneamiento para poblaciones menores a 15,000 habitantes y que no se encuentren dentro de zonas de áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento o zonas donde se haya comprobado la existencia de restos arqueológicos, le correspondería desarrollar una Ficha Técnica Ambiental (FTA) y no un instrumento de gestión ambiental; por lo que, no se cumplió con la finalidad del requerimiento y de la contratación.

0003

A esto, es importante precisar que conforme al portal web del Sistema Informático de Gestión Ambiental del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), se visualiza que existe la Ficha Técnica Ambiental del proyecto en mención, la misma que se encuentra concluida, con el código FTA-10335 de 24 de febrero de 2022, cuyo responsable fue uno de los que presentaron las cotizaciones para el procedimiento de la Orden de Servicio n.° 5706.

Del mismo modo, se ha evidenciado que durante el procedimiento de selección de la Orden de Servicio n.° 5706; las cotizaciones realizadas por los servidores de la oficina de Logística y Patrimonio no cumplieron los criterios establecidos en la normativa interna que rige las contrataciones de bienes y servicios menores de 8 UIT. Además, los funcionarios de la Subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión otorgaron la conformidad a la totalidad del servicio derivado de la Orden de Servicio n.° 5706, a pesar que se incumplieron los Términos de Referencia requeridos en los documentos del procedimiento de selección y contrato; inobservando el incumplimiento contractual por parte del proveedor y, por lo tanto, no se aplicó la penalidad establecida en el contrato.

Los hechos expuestos contravienen la Directiva n.° 013-2019-GRA/OPDI - Contrataciones de bienes y servicios por montos de hasta 8 Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional de Arequipa y la normativa que regula el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; así como las estipulaciones contractuales, ocasionando un perjuicio económico de S/ 28,000.00 (veintiocho mil con 00/100 soles).

Alcance

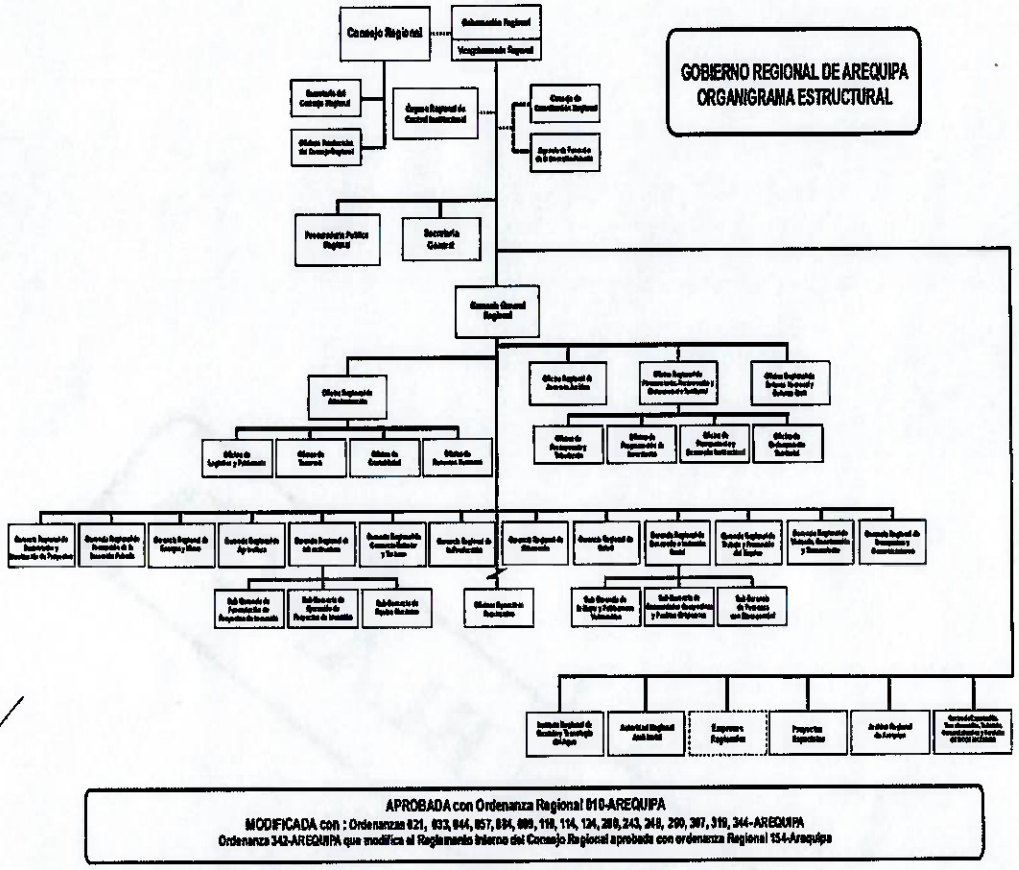
El servicio de control específico comprendió el período del 13 de agosto de 2020 al 2 de julio de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relacionada al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

El Gobierno Regional de Arequipa tiene como finalidad esencial el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidad de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. Emana de la voluntad popular, constituye un Pliego Presupuestal y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales.

Gobierno Regional de Arequipa - Órgano de Control Institucional

A continuación, se muestra la estructura orgánica del Gobierno Regional de Arequipa:



Fuente: Ordenanza Regional n.° 182-Arequipa de 18 de setiembre de 2012.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como, el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos, a las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Gobierno Regional de Arequipa · Órgano de Control Institucional ·

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

REQUERIMIENTO, CONTRATACIÓN Y CONFORMIDAD DE INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE NO CORRESPONDÍA, PERMITIÓ LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) GENERANDO UNA AFECTACIÓN ECONÓMICA A LA ENTIDAD DE S/ 28,000.00 Y UNA AFECTACIÓN AL CORRECTO FUNCIONA-MIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la información obtenida de la Entidad, se advierte que servidores de la subgerencia de formulación de proyectos de inversión del Gobierno Regional de Arequipa, requirieron el servicio de Elaboración de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el *proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado de Pescadores y La Planchada, Distrito de Ocoña, Provincia Camaná, Arequipa"*, en adelante "el proyecto" pese a que este no era necesario, ni idóneo para para obtener la certificación ambiental de parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la ejecución del proyecto, siendo únicamente necesario el registro de una Ficha Técnica Ambiental con datos contenidos en su propio expediente técnico; sin perjuicio de ello, dieron conformidad al servicio en mención; y consecuentemente, el pago de S/ 28 000.00 (veintiocho mil con 00/100 soles), sin que este haya cumplido los términos de referencia del requerimiento ni la finalidad del producto del servicio contratado.

Asimismo, en la etapa de contratación del servicio, se evidenció que servidor de la oficina de logística y patrimonio de la Entidad, incumplió las normas establecidas para la contratación de servicios por montos menores a 8 UIT, pasando por alto la evidencia de la existencia de coordinaciones previas de dos postores, aspectos que invalidaban la referida contratación.

Los hechos en mención transgredieron lo señalado en la Resolución Ministerial n.° 383-2016-MINAM que establece el listado de proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación *del Impacto Ambiental - SEIA*, Resolución Ministerial n.° 036-2017-VIVIENDA, que aprueba la Ficha Técnica Ambiental para los proyectos de inversión del Subsector Saneamiento, no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, la Directiva n.° 013-2019-GRA/OPDI que regula las contrataciones de bienes y servicios por montos de hasta 8 Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional de Arequipa, vigente al momento de los hechos, y de manera supletoria la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Los hechos evidenciados, han generado una afectación económica a la Entidad ascendente a S/ 28,000.00 (veintiocho mil con 00/100 soles) y una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, por el pago de un servicio contratado sin necesidad; y que no fue empleado para el fin por el que fue requerido.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. REQUERIMIENTO DEL SERVICIO

De la revisión al Comprobante de Pago n.° 010157 de 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 3)**, se advierte que mediante informe n.° 067-2020-GRA/SGFPI-JMR de 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 3)**, el Coordinador de Elaboración de Expedientes Técnicos de Proyectos de Infraestructura de la Sub gerencia de Formulación de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Arequipa, en adelante "el Coordinador", Jorge Maquera Ramos, requirió al entonces Subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Arequipa, en adelante, "el Subgerente de Formulación", Wilfredo Wilber Anco Orellana, el servicio de *"Elaboración de declaración de impacto ambiental (DIA) para el proyecto Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado del Centro Poblado de Pescadores y la Planchada, distrito de Ocoña, provincia de Camaná, Arequipa"*, en adelante "el Proyecto", bajo los siguientes términos:

0006

*"(...) **FUNDAMENTO:***

Mediante RESOLUCIÓN n.° 076-GRI-2020, se aprueba el Plan de Trabajo para reformulación de Expediente Técnico en mención, que en dicho plan se consigna SERVICIOS COMPLEMENTARIOS para Elaboración de Expediente Técnico. En tal sentido en la entidad no se cuenta con software especializados de análisis ambiental, por lo que todo desarrollo en el plan es vía servicio, garantizando la elaboración por resultados y tiempo determinado de acuerdo al plan de trabajo. Por lo que se solicita el presente requerimiento como insumo básico para elaborar el expediente técnico; por tal motivo, no podría configurarse ningún fraccionamiento en conclusión que también se detalla en la opinión n.° 23-2019-7DTN OSCE. (...)"

Adicionalmente, el referido coordinador, adjuntó a la solicitud los términos de referencia para el servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

*"(...) **1. DENOMINACIÓN DEL SERVICIO***

Servicio de elaboración de estudio "SERVICIO DE ELABORACIÓN DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA), PARA LA REFORMULACIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE PESCADORES Y LA PLANCHADA, DISTRITO DE OCOÑA, PROVINCIA DE CAMANÁ – AREQUIPA", con CUI n.° 2422343.

(...)

3. OBJETIVO
El objetivo, es la contratación de los servicios de una consultoría que se encargue de la elaboración del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL MEDIANTE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTA (DIA), para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE PESCADORES Y LA PLANCHADA, DISTRITO DE OCOÑA, PROVINCIA DE CAMANÁ - AREQUIPA

4.1 MARCO LEGAL

Mediante Ley n.° 27446 se crea el Sistema Nacional de Evaluación Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión.

Mediante Decreto Legislativo n.° 1078 que modifica la Ley n.° 27446, se dispone (Art. 2) que quedan comprendidos en el ámbito de la Ley n.° 27446 los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos. Asimismo, se dispone en su Art. 3° Obligatoriedad de la certificación ambiental, que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

Mediante Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM se aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental, que establece entre otras disposiciones los procedimientos de Clasificación y Certificación, precisando lo siguiente:

Artículo 11. - Instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales de aplicación del SEIA son:

a) La Declaración de Impacto Ambiental - DIA (Categoría I).
b) El Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado - EIA-SD (Categoría II)
c) El Estudio de Impacto Ambiental Detallado - EIA-D (Categoría III)
d) La Evaluación Ambiental Estratégica - EAE.

Artículo 15. - Obligatoriedad de la Certificación Ambiental:

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Titulo II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.

La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar las obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeta a las sanciones de Ley.

5. UBICACIÓN Y ÁREA DE INFLUENCIA DEL ESTUDIO

La zona de estudio está ubicada en la Región Arequipa, provincia de Camaná, distrito de Ocoña, centro poblado de Pescadores y La Planchada.

6. POBLACIÓN BENEFICIADA

La población beneficiaria está compuesta por los Centros Poblados de La Planchada y Pescadores (...).

7. CONSIDERACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA).

La solución que se desarrolle para este estudio, tendrá que estar enmarcada en el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental.

Se tomará en cuenta el estudio de pre - inversión a nivel de Perfil del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE PESCADORES Y LA PLANCHADA, DISTRITO DE OCOÑA, PROVINCIA DE CAMANÁ, AREQUIPA", y los diseños propuestos se diseñarán analizando la relación con la normatividad técnica vigente del estudio de pre inversión viable.

Asimismo, para el desarrollo de Estudio de Impacto Ambiental a nivel de DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) será necesario efectuar las coordinaciones necesarias con las áreas involucradas del Proyecto, estará sujeta a la Supervisión, que será contratada para este fin y aprobará estos estudios.

7.1. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Para la elaboración Ambiental Preliminar el proveedor deberá de elaborar las siguientes

0008

actividades:

- *Recopilar información del estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE PESCADORES Y LA PLANCHADA, DISTRITO DE OCOÑA, PROVINCIA DE CAMANÁ, AREQUIPA, para su disposición y uso de la consultora.*
- *Elaborar la Evaluación Ambiental Preliminar del proyecto bajo los contenidos mínimos requeridos para la Declaración de Impacto Ambiental.*
- *Viajar a la zona del proyecto para recabar la información necesaria para la elaboración del estudio previa coordinación con la Subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión Pública del Gobierno Regional de Arequipa.*
- *La Declaración de Impacto Ambiental es una categorización de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental, estableciéndose este en la categoría 1, en el cual, incluye aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo.*
- *Los términos de referencia establecen un contenido mínimo para la elaboración de la Revisión de la Declaración de Impacto Ambiental; si perjuicio de ello, podría complementarse dicho estudio con evaluaciones especificas según su naturaleza y ubicación.*

7.2. CONTENIDO MÍNIMO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A continuación, se precisa el contenido mínimo que debe de tener en cuenta el proveedor para la Revisión de la Declaración de Impacto Ambiental:

1. *Resumen Ejecutivo*
2. *Información General*
 - *2.1. Datos Generales*
 - *2.2. Generalidades del Proyecto*
 - *2.2.1. Objetivo, alcance y justificación*
 - *2.2.2. Antecedentes*
 - *2.2.3. Marco Legal y Administrativo*
3. *Descripción del Proyecto*
 - *3.1. Datos Generales del Proyecto*
 - *3.2. Características del Proyecto.*
 - *3.2.1. Vías de acceso*
 - *3.2.2. Materias primas e insumos*
 - *3.2.3. Procesos.*
 - *3.2.4. Servicios.*
 - *3.2.5. Personal.*
 - *3.2.6. Aguas residuales tratadas.*
 - *3.2.7. Residuos Sólidos.*
 - *3.2.8. Manejo de Sustancias Peligrosas.*
 - *3.2.9. Emisiones Atmosféricas.*
 - *3.2.10. Generación de Ruido y/o Vibraciones*
 - *3.2.11. Demanda Hídrica*
 - *3.2.12. Disponibilidad Hídrica.*
4. *Descripción de los Aspectos del Medio Físico, biótico, social, cultural y económico.*
5. *Descripción de los Posibles Impactos Ambientales.*
6. *Medidas de Prevención, Mitigación o Corrección de los Impactos Ambientales*
7. *Plan de Monitoreo Ambiental.*
8. *Plan de Contingencias*
9. *Plan de Cierre y/o Abandono.*
10. *Plan de Seguimiento y Control.*
11. *Plan de Participación Ciudadana.*

12. Cronograma y Presupuesto de Implementación
13. Listas de Compromisos Ambientales
14. Referencias Bibliográficas
15. Anexos

8. PRODUCTOS ENTREGABLES POR EL PROVEEDOR

Características del Diseño

El Consultor, realizara la Elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental, para la aprobación del Expediente Técnico, del proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE PESCADORES Y LA PLANCHADA, DISTRITO DE OCOÑA, PROVINCIA DE CAMANÁ-AREQUIPA".

El proyecto requiere conseguir una adecuada Elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental, obedeciendo estrictamente a la normativa vigente.

Presentación de Planos

- De existir planos deberán ser presentados en formato adecuado.
- No se aceptará superposición de información.
- El tamaño del texto de los nombres, valores de las coordenadas, ángulos distancias, progresivas, cotas, etc., deberá permitir su lectura, a la escala de presentación fijada para la revisión.
- Deberá indicar los nombres de los centros urbanos o rurales, callejones, ríos, etc., próximos al eje de la vía.

Presentación de Memoria

Se deberá presentar una memoria según lo indicado en el ítem 7. Los productos a presentar deberán presentarse debidamente foliados, sellados y firmados por el especialista en todas sus páginas; estos serán organizados en pioner(s), para facilitar su revisión por parte del Inspector del Proyecto. Asimismo, cada uno de los acápites deberá estar numerado de acuerdo al contenido mínimo obligatorio del servicio.

Toda la documentación que se presente deberá tener un índice y su correspondiente numeración de páginas. Se presentarán tres originales del producto, además en versión digital (CD o DVD). Siempre en cuando esta haya sido aprobada por la Oficina de Supervisión y liquidación de obras, y la impresión de los documentos se hará en la primera cara y/o en la hoja de adelante con una buena presentación. Toda la información deberá ser entregada en formato origen o Word Excel o la que utilice. De Igual Modo también se presentará toda la información generada en PDF

9. REQUERIMIENTOS DEL PROVEEDOR:

El proveedor deberá contar con la constancia de registro nacional de proveedor vigente y podrá ser una persona natural o jurídica.

9.1. DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

PERSONA NATURAL

- INGENIERO AMBIENTAL y/o INGENIERO CIVIL especialista en la revisión de declaración de declaración de impacto ambiental con Experiencia mínima de 6 meses de la especialidad, Colegiado y con habilidad profesional, acreditar haber trabajado en revisión de declaración de impacto ambiental. Debiendo acreditar su experiencia mediante contratos, constancia de servicios, curriculum vitae, etc.

001C

PERSONA JURÍDICA

- *El profesional deberá contar con experiencia acreditada de haber elaborado como mínimo 02 estudios de revisión de declaración de impacto ambiental en proyectos de obras viales, similares o afines.*

10. RESULTADOS ESPERADOS (ENTREGABLES)

- *El entregable consiste en todo lo indicado en el ítem 7.0, en formato físico se entregarán tres (03) ejemplares originales sellados y firmados por el profesional especialista, el estudio también se entregará en digital (CD), en formatos Word, Excel, dwg, entre otros libres de claves, los entregables deberán entregarse con la respectiva foliación.*
- *Los planos serán impresos en formato A-1*
- *Se presentarán todos los planos a detalle, firmados por los profesionales responsables.*

15. VALOR REFERENCIAL

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)
Declaración de Impacto Ambiental	32,000.00

16. PENALIDADES

En caso de retraso injustificado del Contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del Contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 x monto / F x plazo en días	*Donde F tiene los siguientes valores:* *a. Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40* *b. Para plazos mayores a sesenta (60) días:* *b.1 Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.*

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo (...).

17. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

El plazo para la presentación del servicio, será de 20 días calendario, contados desde el día siguiente de notificada la orden de servicio.

Es así, que dicho requerimiento se formalizó en el Sistema de Integrado de Gestión Administrativa - SIGA de la Entidad, mediante el pedido de servicio n.° 11125 de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 3)**, suscrito por Jorge Maquera Ramos, coordinador de Elaboración de Expedientes Técnicos de Proyectos de Infraestructura de la Sub gerencia de Formulación de Proyectos de Inversión del Gobierno

Regional de Arequipa, en calidad de solicitante; pedido que fue autorizado por Wilfredo Wilber Anco Orellana, Subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión.

En atención a la solicitud realizada por el Coordinador, el entonces Subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión, Wilfredo Wilber Anco Orellana, mediante Informe n.° 991-2020-GRA/GRI/SGFPI de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 3)**, solicitó al jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio[1] la atención al Pedido de Servicio n.° 11125 de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 3)**, adjuntando los términos de referencia del servicio requerido.

RESPECTO A LA PERTINENCIA Y FINALIDAD DEL SERVICIO:

La Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), publicada el 23 de abril de 2001, modificada por Decreto Legislativo n.° 1078, de 28 junio de 2008, establece que todos los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto deben contar obligatoriamente con certificación ambiental otorgada por la autoridad competente previa a su ejecución.

Al respecto, el SEIA constituye un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas y proyectos de inversión.

En ese contexto, los instrumentos de gestión ambiental aplicados como parte del SEIA son:

a) La Declaración de Impacto Ambiental – DIA (Categoría I).
b) El Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado – EIA-sd (Categoría II).
c) El Estudios de Impacto Ambiental Detallado – EIA-d (Categoría III).
d) Evaluación Ambiental Estratégica – EAE

En adición a estos, se contempla instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA, mismos que son considerados instrumentos complementarios al mismo, los cuales son considerados para los proyectos de inversión que no se encuentren sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Es así que, mediante Resolución Ministerial n.° 383-2016-MINAM de 13 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 4)**, el Ministerio del Ambiente resolvió:

*"(...) **Artículo 1.-** Modificar la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley n.° 27446, aprobada por Resolución Ministerial n.° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, en lo relativo al Subsector Saneamiento del Sector Construcción y Saneamiento, el cual quedará redactado de la siguiente manera:*

[1] Eddy Victor Cayo Álvarez.

SECTOR	GOBIERNO NACIONAL - SECTORIAL	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO LOCAL
Construcción y Saneamiento	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento		
	(...) **Saneamiento** 7. Represamiento de agua para potabilización. 8. Proyectos Integrales de Agua y Saneamiento para poblaciones mayores a 15,000 habitantes. 9. Proyectos Integrales de Agua y Saneamiento o la ejecución parcial de cualquiera de sus componentes que se ubiquen en Áreas Naturales Protegidas (ANP) o Zonas de Amortiguamiento, así como zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos. 10. Sistemas de Tratamiento y Disposición Final de aguas residuales domesticas o municipales para poblaciones mayores a 15,000 habitantes.	No ha recibido la función de certificación ambiental en el marco del proceso de descentralización	No ha recibido la función de certificación ambiental en el marco del proceso de descentralización
Nota: (...)			

Artículo 2.- *Precisar que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de autoridad competente,* ***puede establecer instrumentos de gestión complementarios para aquellos proyectos de saneamiento no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, como la Ficha Técnica Ambiental****, previa opinión del Ministerio del Ambiente, en concordancia con el artículo 53° del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 015-2012-VIVIENDA (...)".*

En concordancia con la normativa precedente es que, mediante Resolución Ministerial n.° 036-2017-VIVIENDA de 30 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, el Ministerio de Vivienda, resolvió:

"(...) ***Artículo 1.-*** *Aprobar la Ficha Técnica Ambiental (FTA) para los proyectos de inversión del Subsector Saneamiento, no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, que en Anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, de conformidad a la Resolución Ministerial n.° 383-2016-MINAM.*

Artículo 2.- *Establecer que los proyectos de inversión del Subsector Saneamiento, no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, se encuentran detallados en el Anexo 2 de la presente Resolución Ministerial (...).*

Artículo 4.- *Disponer que el llenado de la Ficha Técnica Ambiental (FTA) aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se realice en forma virtual a través del acceso del Portal Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (https://www.vivienda.gob.pe).*

Artículo 5.- *Disponer que el desarrollo de la Ficha Técnica Ambiental (FTA), se realice por un ingeniero sanitario, civil, ambiental o un profesional de carrera afín.*

Artículo 6.- *Establecer que la información consignada en la Ficha Técnica Ambiental (FTA), tiene carácter de declaración jurada, por lo que el titular del proyecto y el profesional responsable de su desarrollo, se acogen al principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1. 7 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 42 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En caso de comprobarse que la información consignada en el citado instrumento no corresponda a la verdad de los hechos, tanto el titular del proyecto, como el profesional responsable de su desarrollo, serán sujetos a las acciones administrativas o judiciales que correspondan (...).*

ANEXO 2

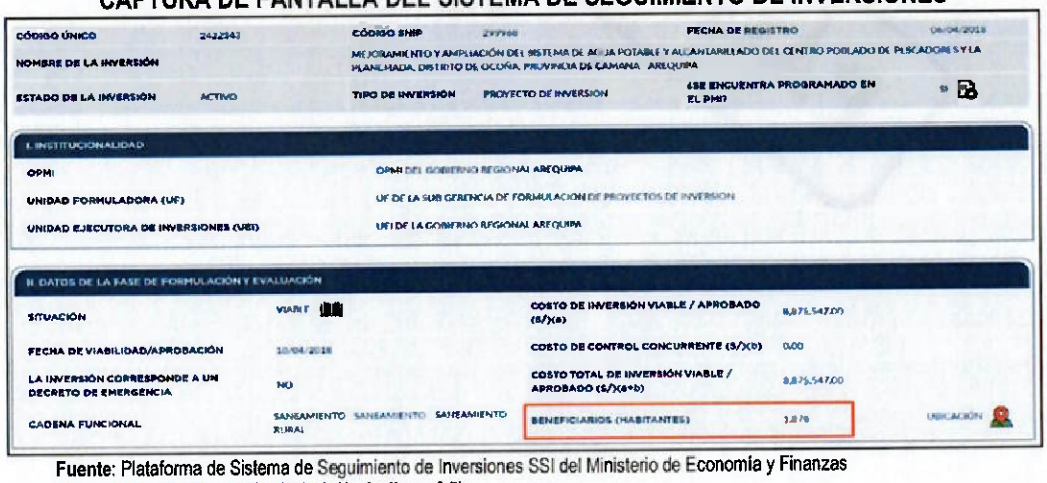
PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL SUBSECTOR SANEAMIENTO QUE NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS EN LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 383-2016-MINAM

TIPOS	DESCRIPCIÓN
Proyectos Integrales de Agua y Saneamiento para poblaciones menores a 15,000 habitantes	*Definidos como un conjunto de componentes que son parte de un sistema integrado, que permiten brindar un servicio de saneamiento.* *Dicho sistema debe de contener los siguientes componentes:* • *Captación y conducción de agua.* • *Planta de tratamiento de agua para consumo humano.* • *Almacenamiento de agua potable, redes de distribución de agua potable.* • *Redes de alcantarillado.* • *Sistemas de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas o municipales debidamente tratadas.* • *De requerirse incluir bombas de agua potable y reservorios, drenaje pluvial, estaciones de bombeo de aguas residuales, y para el caso de zonas rurales con Unidades Básicas de Saneamiento.* *La población beneficiaria del proyecto debe ser menor a 15,000 habitantes. Para el caso de proyectos denominados conglomerados esta población beneficiaria corresponderá a la de cada uno de los proyectos que conforman dicho conglomerado.*

(...)"

En ese contexto, de la búsqueda en la Plataforma del Sistema de Seguimiento de Inversiones SSI del Ministerio de Economía y Finanzas (https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index) **(Apéndice n.° 6)**, el proyecto denominado *"Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado del Centro Poblado de Pescadores y La Planchada, distrito de Ocoña, provincia de Camaná – Arequipa"* (CUI 2422343 – Código SNIP 299968), **consigna una población beneficiaria que asciende a 1,878 habitantes**, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 1
CAPTURA DE PANTALLA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE INVERSIONES



Fuente: Plataforma de Sistema de Seguimiento de Inversiones SSI del Ministerio de Economía y Finanzas (https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index) **(Apéndice n.° 5).**

Gobierno Regional de Arequipa – Órgano de Control Institucional

0014

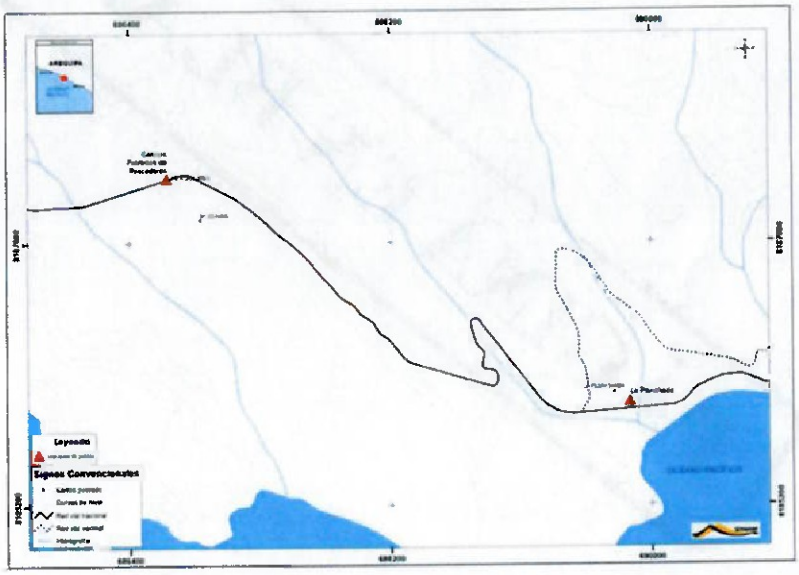
Del mismo modo, es preciso señalar que, de acuerdo a la ubicación donde se ejecutará el proyecto, es decir, en los Centros Poblados de Pescadores y La Planchada, estos se **encuentran fuera de zonas de áreas naturales protegidas y zonas de amortiguamiento,** tal como se indica en el Informe n.° 000740-2024-SERNANP/DDE-SGD de 25 de setiembre de 2024[2] **(Apéndice n.° 7)**, el que refiere:

"(...) El Jefe del Órgano de Control Institucional, del Gobierno Regional de Arequipa, remite dos (02) pares de coordenadas, tal como se muestra en el cuadro N° 3:

Cuadro N° 3

Puntos	Este	Norte
1[3]	686665.09	8187443.81
2[4]	689849.25	8185906.45

Mediante el uso de la herramienta SIG se ha realizado el análisis de superposición entre las coordenadas remitidas por el jefe del Órgano de Control Institucional, del Gobierno Regional de Arequipa, con la base gráfica del catastro de los límites de las Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Amortiguamiento, ***determinándose que, se ubican fuera de áreas naturales protegidas y zonas de amortiguamiento*** *como se muestra en la imagen N° 1:*

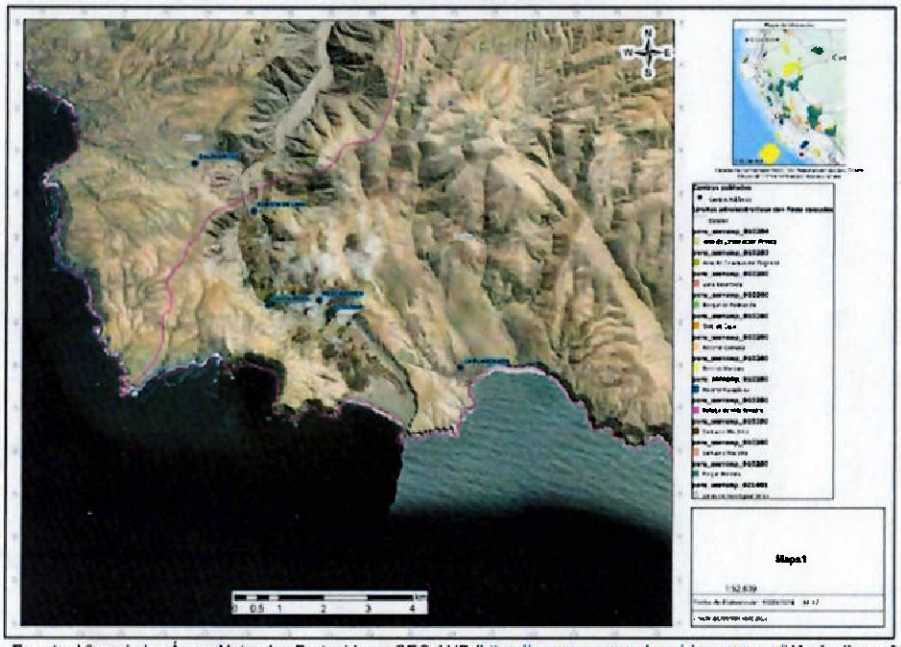


(...)"

Del mismo modo, como se advierte en el "Visor de las Áreas Naturales Protegidas - GEO ANP" (https://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/)[5] **(Apéndice n.° 8)**, se observa que el área donde se desarrollará el Proyecto, no se superpone con Áreas Naturales Protegidas o Zonas de Amortiguamiento de las mismas; tal como se observa en la siguiente imagen:

2 Remitido mediante Oficio n.° 000806-2024-SERNANP/DDE-SGD de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, en respuesta al requerimiento de información realizado mediante Oficio n.° 001144-2024-CG/OC5334 de 19 de setiembre de 2024.
3 Coordenada correspondiente al Centro Poblado de Pescadores.
4 Coordenada correspondiente al Centro Poblado de La Planchada.
5 Link contenido en el Informe n.° 000740-2024-SERNANP/DDE-SGD de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, mismo que contiene el Catastro de Áreas Naturales Protegidas.

IMAGEN N.° 2
UBICACIÓN DEL PROYECTO RESPECTO A ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO



Fuente: Visor de las Áreas Naturales Protegidas – GEO ANP (https://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/)(Apéndice n.° 8).

Por otro lado, respecto a la existencia de restos arqueológicos en el área donde se desarrollará el proyecto, se tiene que, mediante Oficio n.° 000430-2024-DDC ARE/MC de 24 de setiembre de 2024[6] **(Apéndice n.° 9)**, la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa informó que el proyecto "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado del Centro Poblado de Pescadores y La Planchada, distrito de Ocoña, provincia de Camaná - Arequipa" (CUI 2422343 - Código SNIP 299968), cuenta con 3 (tres) Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, de acuerdo al siguiente detalle:

- CIRA n.° 130-2022-DDC ARE/MC remitido mediante Carta n.° 000429-2022-DDC ARE/MC de 2 de junio de 2022 a favor del administrado Jesús Zúñiga Bustamante **(Apéndice n.° 9)**.
- CIRA n.° 146-2019-DDC ARE/MC remitido mediante Carta n.° D000933-2019-DDC ARE/MC de 22 de octubre de 2019 a favor del Gobierno Regional de Arequipa **(Apéndice n.° 9)**.
- CIRA n.° 150-2019-DDC ARE/MC remitido mediante Carta n.° D000959-2019-DDC ARE/MC de 28 de octubre de 2019 a favor del Gobierno Regional de Arequipa **(Apéndice n.° 9)**.

Ahora bien, de la consulta y requerimiento de información[7] a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, atendida mediante Oficio n.° D00109-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, en su calidad de Autoridad Competente en el marco del SEIA del sector Saneamiento y Construcción, se tiene que respecto a la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental contratada mediante Orden de Servicio n.° 005706 de 15 de diciembre de 2020 y el Instrumento de Gestión Ambiental requerido para lograr la certificación ambiental del proyecto, lo siguiente:

Gobierno Regional de Arequipa - Órgano de Control Institucional

6 En respuesta al requerimiento de información realizado mediante Oficio n.° 001140-2024-CG/OC5334 de 18 de setiembre de 2024.
7 Realizados mediante Oficios n.° 001094-2024-CG/OC5334 y n.° 001138-2024-CG/OC5334 de 6 y 17 setiembre de 2024, respectivamente.

"(...)

I. ***Informar si en el periodo del año 2020 a la actualidad el Gobierno Regional de Arequipa presentó ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, algún Instrumento de Gestión Ambiental (en específico una Declaración de Impacto Ambiental) correspondiente al referido proyecto. Y, de corresponder, indicar el estado del trámite y/o evaluación del mismo.***

Al respecto es preciso señalar que, de la búsqueda realizada en el archivo de la Dirección General de Asuntos Ambientales, y al cierre del presente informe no se ha encontrado que el Gobierno Regional de Arequipa haya ingresado para evaluación y se encuentre en trámite un Instrumento de Gestión Ambiental o se le haya otorgado la certificación en la categoría I, "Declaración de Impacto Ambiental".

II. ***Informar si el Gobierno Regional de Arequipa registró o presentó una Ficha Técnica Ambiental referida al mencionado proyecto. Y de corresponder, indicar el estado de trámite y/o evaluación del mismo, fecha de registro o presentación y la impresión de la referida FTA registrada o presentada:***

Para absolver la consulta realizada se ha identificado que la Municipalidad Distrital de Ocoña[8] ha llenado la Ficha Técnica Ambiental del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado de Pescadores y La Planchada, Distrito de Ocoña, Provincia de Camaná Arequipa", la misma que fue completada el 24 de febrero del año 2022, se adjunta el link con la información ingresada en el registro.

https://nike.vivienda.gob.pe/SICA/Modulos/FTA.aspx?nroFicha_Admin=FTA-10335

III. ***Indicar, de acuerdo a las características del proyecto de inversión mencionado (tipo de proyecto, ubicación, población beneficiaria, entre otros), que tipo de Instrumento de Gestión Ambiental le correspondería.***

El artículo 3 de la Ley n.° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificatorias, (en adelante, Ley del SEIA) dispone que no puede iniciarse la ejecución de proyectos y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobar, autorizar, permitir, conceder o habilitar, sin contar previamente con Certificación Ambiental.

Agrega el artículo 18 del Reglamento de la Ley n.° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA), establece que se sujetan a evaluación ambiental los nuevos proyectos susceptibles de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo que se encuentren señalados en el Listado de Inclusión; del mismo modo, el artículo 20 del referido dispositivo legal indica que los proyectos de inversión que están sujetos a la evaluación de impacto ambiental se encuentran señalados en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA del Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA

En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley del SEIA, que indica que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional

[8] Es preciso señalar que, de acuerdo a lo contenido en el enlace remitido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (https://nike.vivienda.gob.pe/SICA/Modulos/FTA.aspx?nroFicha_Admin=FTA-10335), el administrado que registró la Ficha Técnica Ambiental - FTA del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado de Pescadores y La Planchada, Distrito de Ocoña, Provincia de Camaná Arequipa" con código SNIP n.° 299968, fue el Gobierno Regional de Arequipa, otorgándosele el Código FTA-10335 de fecha 24 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, y no la Municipalidad Distrital de Ocoña, como se indica en el Informe n.° D00037-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**.

o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental legalmente previstos, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente.

Ahora bien, mediante la Resolución Ministerial n.° 157-2011-MINAM se aprobó la Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el citado Anexo II. Posteriormente, mediante la Resolución Ministerial n.° 383-2016-MINAM, se aprobó la modificación a la citada Primera Actualización en relación a los proyectos del Subsector Saneamiento:

1. *Represamiento de agua para potabilización.*
2. *Proyectos Integrales de Agua y Saneamiento para poblaciones mayores a 15,000 habitantes.*
3. *Proyectos Integrales de Agua y Saneamiento o la ejecución parcial de cualquiera de sus componentes que se ubiquen en Áreas Naturales Protegidas (ANP) o Zonas de Amortiguamiento, así como zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos.*
4. *Sistemas de Tratamiento y Disposición Final de aguas residuales domésticas o municipales para poblaciones mayores a 15,000 habitantes.*

Por otro lado, conforme se establece en la Resolución Ministerial n.° 036-2017-VIVIENDA y normas modificatorias, corresponde la presentación de la Ficha Técnica Ambiental (en adelante FTA) para los proyectos de inversión del sector Saneamiento, no comprendidos en el SEIA; siendo que el Anexo N° 2 de la citada Resolución Ministerial detalla los proyectos de inversión que no se encuentran comprendidos en el SEIA. Al respecto y de acuerdo con la información registrada por la Municipalidad Distrital de Ocoña, el proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado de Pescadores y La Planchada, Distrito de Ocoña, Provincia de Camaná Arequipa, no presenta las características para ser evaluado en el marco del listado de inclusión del SEIA, por lo cual le corresponde la aplicación de un instrumento de Gestión Ambiental complementario como es la FTA, cuya información es llenada por los administrados a través de un aplicativo virtual, que la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento habilitó para dicho fin.

IV. Absolver las siguientes consultas: En caso el Gobierno Regional de Arequipa presente una Declaración de Impacto Ambiental, y que al referido proyecto le corresponde presentar una Ficha Técnica Ambiental, y viceversa:

Es preciso señalar que de acuerdo a la información proporcionada por el administrado en cuanto al proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado del Centro Poblado de pescadores y la planchada, distrito de Ocoña, provincia de Camaná – Arequipa con CUI 2422343 y SNIP 299968, si le corresponde una FTA por no estar comprendido en el marco del listado de inclusión del SEIA. (...)" (El subrayado es propio)

Se evidencia que, de acuerdo a las características propias del proyecto[9] "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado del Centro Poblado de Pescadores y La Planchada, distrito de Ocoña, provincia de Camaná – Arequipa" (CUI 2422343 - Código SNIP 299968), **le corresponde como**

[9] Características referidas a proyectos integrales de agua y saneamiento para poblaciones menores a 15,000 habitantes, y que se encuentra fuera de zonas de áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento o zonas donde se haya comprobado la existencia de restos arqueológicos.

instrumento de gestión ambiental el registro de la Ficha Técnica Ambiental - FTA, con datos que existen en el propio expediente técnico y no una Declaración de Impacto Ambiental – DIA; razón por la cual, se concluye que la contratación del servicio no era necesario para obtener la certificación ambiental del proyecto.

Por consiguiente, el producto del servicio denominado "Estudio de Impacto Ambiental para la elaboración del *expediente* técnico del proyecto mejoramiento y ampliación de agua y alcantarillado del Centro Poblado de Pescadores y la Planchada - Ocoña - Camaná - Arequipa" contratado mediante Orden de Servicio n.° 005706 de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)** y pagado mediante Comprobante de Pago n.° 010157 de 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 3)**, a pesar de no corresponder como instrumento de gestión ambiental, tampoco fue presentado ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para su evaluación, por lo cual, no se cumplió lograr la certificación ambiental del proyecto.

2. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO

De la revisión del contenido del Expediente de contratación de la Orden de Servicio n.° 5760 de 15 de diciembre de 2020[10] **(Apéndice n.° 12)**, y de su comparación con lo estipulado en la Directiva n.° 013-2019-GRA/OPDI[11], que regula las Contrataciones de bienes y servicios por montos de hasta 8 Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional de Arequipa aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 664 -2019-GRA/GR de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 13**), se advierte lo siguiente:

CUADRO N.° 1
CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES ESTIPULADAS EN LA DIRECTIVA N.° 013-2019-GRA/OPDI

6.1.2	DE LAS COTIZACIONES	
c	Las adquisiciones de bienes y servicios se ejecutarán tomando en cuenta las siguientes consideraciones en las cotizaciones siempre y cuando el proveedor satisfaga los requerimientos y especificaciones técnicas y/o términos de referencia solicitadas por el área usuaria, debiéndose tener en cuenta la oportunidad de atención y de acuerdo al valor referencial de lo requerido se presentara cotizaciones de acuerdo a lo siguiente: • Menor o igual a 2 UIT - Una propuesta • Mayor a 2 UIT y menor a 5 UITs - Dos propuestas • **Mayor o igual a 5 UITs - Tres propuestas** Salvo que por las condiciones de mercado no se pueda cumplir con lo requerido, en cuyo caso deberá justificarse dicha situación por el encargado del Área de Adquisiciones o quien haga sus veces, bajo responsabilidad. **IMPORTANTE**: Se exigirá obligatoriamente que a partir de una (1) UIT acumulable en el ejercicio, los proveedores deberán contar con la inscripción vigente en el RNP, en la categoría que corresponda.	No

[10] Remitido al Órgano de Control Institucional mediante Oficio n.° 424-2024-GRA/OL de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**.
[11] Directiva n.° 013-2019-GRA/OPDI vigente desde el 31 de diciembre de 2019 hasta el 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 13)** que fue dejada sin efecto por la Directiva n.° 001-2021-GRA/OPDI aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 048 -2021-GRA/GR **(Apéndice n.° 14)**.

d	**Las Solicitudes de Cotización, se podrán hacer llegar a los proveedores vía web, correo electrónico, vía fax u otro medio de comunicación. Para tal efecto, los postores presentarán sus cotizaciones de acuerdo al Formato "Solicitud de Cotizaciones" en el que preferentemente deberán consignar su correo electrónico. Asimismo, la recepción de la misma será por Ventanilla del Área de Adquisiciones de la Oficina de Logística y Patrimonio.**	**No**
6.1.3	**DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES**	
a	**El Cotizador del Área de Adquisiciones de la Oficina de Logística y Patrimonio, recepciona las cotizaciones de los proveedores y analizará si cumple los términos de referencia y/o especificaciones técnicas del Área Usuaria para formular el cuadro comparativo de precios y la posterior adjudicación correspondiente del bien o servicio.**	**No se acredita**
6.1.5	**DE LA ORDEN DE COMPRA O SERVICIO**	
d	Para la expedición de la orden de compra, servicio y/o contrato, los expedientes deberán contener:	
	i. Requerimiento (que comprende el pedido, los términos de referencia y/o especificaciones técnicas).	Si
	ii. Solicitud de cotización a proveedores.	**No**
	iii. Cotización.	Si
	iv. Declaración Jurada del proveedor.	Si
	v. Impresión de Registro Único de Contribuyente (RUC), de los proveedores que intervinieron en la indagación de mercado, verificando que se encuentren en estado activo y habido.	**No**
	vi. Código de Cuenta interbancaria activo, del proveedor que presenta la mejor propuesta.	**No**
	vii. Copia de Registro Nacional de Proveedores vigente de los proveedores que intervinieron en la indagación de mercado, en los casos previstos por la Ley de Contrataciones y su Reglamento.	**No**
	viii. Documentación sustentatoria del proveedor a contratar, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas.	**No**
	ix. Cuadro Comparativo de Precios, de corresponder.	Si
	x. Certificación presupuestal.	Si

Fuente: Directiva n.° 013-2019-GRA/OPDI - Contrataciones de bienes y servicios por montos de hasta 8 Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional de Arequipa **(Apéndice n.° 13).**
Elaborado por: Comisión de control.

Lo señalado en el cuadro que antecede y el procedimiento desarrollado para la contratación del servicio, se detalla a continuación:

Recibido el requerimiento por la oficina de Logística y Patrimonio, el cotizador del área de Adquisiciones, Milton Cesar Paye Aquise, el 4 de diciembre de 2020 recibió las siguientes 3 cotizaciones para la contratación del servicio:

1. Cotización para servicios de fecha 26 de noviembre de 2020 (recibida el 4 de diciembre de 2020) **(Apéndice n.° 3)**:
 - Razón social: Colque Denos Jonan Abimael
 - RUC: 10473816551
 - Dirección fiscal: Velille – Chumbivilcas – Cusco
 - Correo electrónico: colquedenos@gmail.com
 - **Propuesta: S/ 42,000.00**
 - Plazo de ejecución: 20 días calendario
 - Lugar de servicio: Subgerencia de formulación de proyectos de inversión.
 - Forma de pago: 1ra armada: 60% del monto total ofertado, a la presentación del

0020

entregable a lo indicado en el ítem 10.
2da armada: 40% del monto total ofertado, a la presentación del entregable y revisión y aprobación por la Gerencia Regional de Supervisión y conformidad otorgada por la Sub Gerencia de Formulación de Proyectos de Inversión.

2. Cotización para servicios de fecha 26 de noviembre de 2020 (recibida el 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 3)**:
 - **Razón social: Urday Gonzales Carlos Fidel**
 - RUC: 10412346420
 - Dirección fiscal: Las Orquídeas H-1, Cercado
 - Correo electrónico: carlosurday@gmail.com
 - **Propuesta: S/ 43,000.00**
 - Plazo de ejecución: 20 días calendario
 - Lugar de servicio: Subgerencia de formulación de proyectos de inversión.
 - Forma de pago: 1ra armada: 60% del monto total ofertado, a la presentación del entregable a lo indicado en el ítem 10 del TDR.
 2da armada: 40% del monto total ofertado, a la presentación del entregable y revisión y aprobación por la Gerencia Regional de Supervisión y conformidad otorgada por la Sub Gerencia de Formulación de Proyectos de Inversión.

3. Cotización para servicios de fecha 26 de noviembre de 2020 (recibida el 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 3)**:
 - **Razón social: Bioterra Consultores Asociados S.A.C.**
 - RUC: 2053494369
 - Dirección fiscal: Pasaje Ibáñez n.° 102 - Cercado
 - Correo electrónico: gmedina@bioterraperu.com
 - **Propuesta: S/ 28,000.00**
 - **Plazo de ejecución: 15 días calendario**
 - Lugar de servicio: Subgerencia de formulación de proyectos de inversión.
 - Forma de pago: 1ra armada: 60% del monto total ofertado, a la presentación del entregable a lo indicado en el ítem 10 del TDR.
 2da armada: 40% del monto total ofertado, a la presentación del entregable y revisión y aprobación por la Gerencia Regional de Supervisión y conformidad otorgada por la Sub Gerencia de Formulación de Proyectos de Inversión.

Al respecto, es preciso destacar que en el expediente de contratación de la Orden de Servicio n.° 005706[12] **(Apéndice n.° 12)**, no se cuenta con documentación que sustente que el Cotizador, Milton Cesar Paye Aquise, haya remitido las solicitudes de cotización a los 3 (tres) postores que presentaron sus cotizaciones ante la Oficina de Logística y Patrimonio[13], hecho que transgrede lo establecido en la Directiva n.° 013-2019-GRA/OPDI - Contrataciones de bienes y servicios por montos de hasta 8 Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional de Arequipa **(Apéndice n.° 13)**.

Además, se observa que las cotizaciones presentadas por las dos personas naturales, Jonan Abimael Colque Denos (RUC 10473816551) y Carlos Fidel Urday Gonzales (RUC 10412346420), no cuentan con el sustento sobre la profesión y experiencia requeridas en los términos de referencia, que señalan en su numeral 9. REQUERIMIENTOS DEL PROVEEDOR:

Gobierno Regional de Arequipa · Órgano de Control Institucional

12 Remitido al Órgano de Control Institucional mediante Oficio n.° 424-2024-GRA/OL de 5 de setiembre de 2024.
13 Cotizaciones presentadas el 26 de noviembre de 2020.

"9. REQUERIMIENTOS DEL PROVEEDOR:

El proveedor deberá contar con la constancia de registro nacional de proveedor vigente y podrá ser una persona natural o jurídica.

9.1. DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

PERSONA NATURAL

***INGENIERO AMBIENTAL y/o INGENIERO CIVIL** especialista en la revisión de declaración de declaración de impacto ambiental con Experiencia mínima de 6 meses de la especialidad, Colegiado y con habilidad profesional, acreditar haber trabajado en revisión de declaración de impacto ambiental. Debiendo acreditar su experiencia mediante contratos, constancia de servicios, curriculum vitae, etc. (...)"*

Es así que, de la búsqueda dichos postores en la plataforma de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU (https://www.sunedu.gob.pe/registro-nacional-de-grados-y-titulos/) **(Apéndice n.° 15)**, se tiene que Carlos Fidel Urday Gonzales, es **Ingeniero de Materiales**, como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 3
BÚSQUEDA DE CARLOS FIDEL URDAY GONZALES EN LA PLATAFORMA DE LA SUNEDU

REGISTRO NACIONAL DE
GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

(**)Si existe alguna observación en tu nombre o DNI (haz clic aquí)

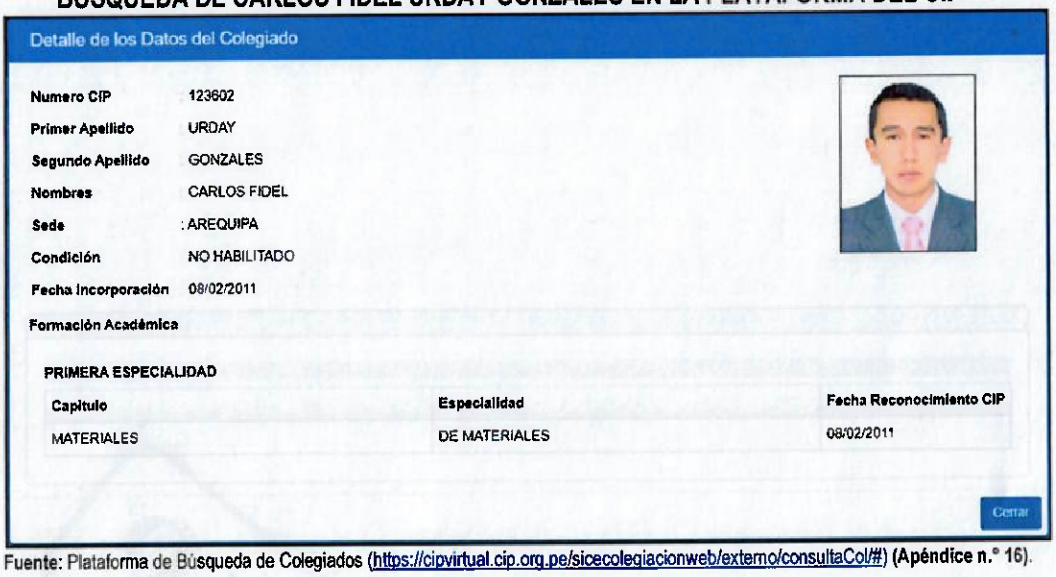
Resultado

Graduado	Grado o Título	Institución
URDAY GONZALES, CARLOS FIDEL DNI 41234642	INGENIERO DE MATERIALES Fecha de diploma: 13/08/2010 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA *PERU*
URDAY GONZALES, CARLOS FIDEL DNI 41234642	BACHILLER EN INGENIERIA DE MATERIALES Fecha de diploma: 03/10/2008 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA *PERU*

Fuente: Plataforma de Búsqueda de la SUNEDU (https://www.sunedu.gob.pe/registro-nacional-de-grados-y-titulos/) **(Apéndice n.° 15)**

Asimismo, de la búsqueda de la plataforma del Colegio de Ingenieros del Perú (https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#) **(Apéndice n.° 16)**, se advierte que Carlos Fidel Urday Gonzales (CIP 123602) es **Ingeniero de Materiales**, tal como se observa en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 4
BÚSQUEDA DE CARLOS FIDEL URDAY GONZALES EN LA PLATAFORMA DEL CIP



Fuente: Plataforma de Búsqueda de Colegiados (https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#) **(Apéndice n.° 16)**.

Por otro lado, respecto al postor Bioterra Consultores Asociados SAC (RUC 2053494369), se advierte que inicialmente éste presentó el formato para cotización de servicios y declaración jurada para compras y servicios menores a 8 UIT en fecha 26 de noviembre de 2020, sin adjuntar documentación que sustente el cumplimiento de los Términos de Referencia[14].

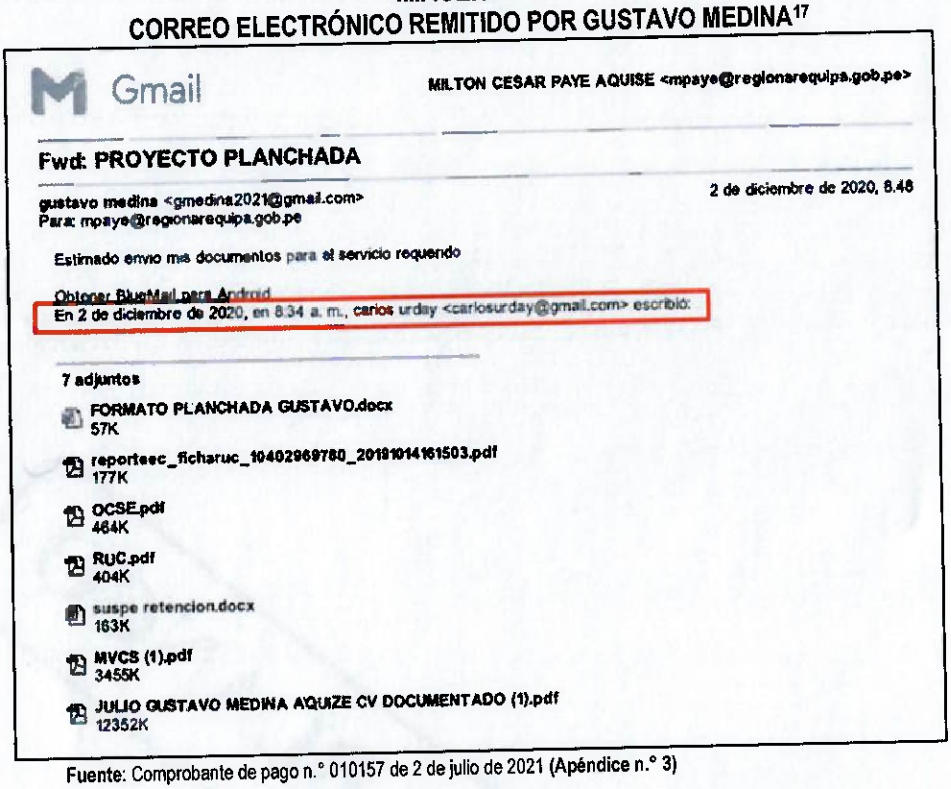
Dicha documentación habría sido subsanada mediante correo electrónico con asunto "*Fwd*[15]*: PROYECTO PLANCHADA*", de 2 de diciembre de 2020 a horas 8:48 am **(Apéndice n.° 3)**, por el remitente "Gustavo Medina (gmedina2021@gmail.com)" y al destinatario Milton Cesar Paye Aquise[16] (mpaye@regionarequipa.gob.pe), adjuntándose a la misma 7 documentos:

14 ***"(...) 9. REQUERIMIENTOS DEL PROVEEDOR:***
El proveedor deberá contar con la constancia de registro nacional de proveedor vigente y podrá ser una persona natural o jurídica.
9.1. DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
(...)
PERSONA JURÍDICA
El profesional deberá contar con experiencia acreditada de haber elaborado como mínimo 02 estudios de revisión de declaración de impacto ambiental en proyectos de obras viales, similares o afines. (...)"

15 Abreviación del término inglés "Forward", que refiere a la acción de enviar el mismo mensaje a un contacto diferente de quien se ha recibido.

16 Cotizador del Área de Adquisiciones de la Oficina de Logística y Patrimonio.

IMAGEN N° 5
CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO POR GUSTAVO MEDINA[17]



Gmail — MILTON CESAR PAYE AQUISE <mpaye@regionarequipa.gob.pe>

Fwd: PROYECTO PLANCHADA

gustavo medina <gmedina2021@gmail.com> — 2 de diciembre de 2020, 8:48
Para: mpaye@regionarequipa.gob.pe

Estimado envio mis documentos para el servicio requerido

Obtener BlueMail para Android
En 2 de diciembre de 2020, en 8:34 a. m., carlos urday <carlosurday@gmail.com> escribió:

7 adjuntos
FORMATO PLANCHADA GUSTAVO.docx 57K
reporteec_ficharuc_10402969780_20191014161503.pdf 177K
OCSE.pdf 464K
RUC.pdf 404K
suspe retencion.docx 163K
MVCS (1).pdf 3455K
JULIO GUSTAVO MEDINA AQUIZE CV DOCUMENTADO (1).pdf 12352K

Fuente: Comprobante de pago n.° 010157 de 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 3)**

Al respecto, se advierte que estos archivos fueron enviados previamente el mismo día a horas 8:34 am por parte de "carlos urday (carlosurday@gmail.com)" al correo "gmedina@gmail.com", visto ello, destaca que el correo electrónico "carlosurday@gmail.com" es el mismo correo declarado en la cotización remitida por el postor Carlos Fidel Urday Gonzales (RUC: 10412346420); hecho que, evidenciaría que ambos proveedores realizaban coordinaciones previas.

Por otro lado, en el expediente de contratación únicamente se cuenta con la siguiente documentación correspondiente al proveedor:

- Declaración jurada para compras y servicios menores a 8 UIT de Julio Gustavo Medina Aquize de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 3)**.
- Declaración jurada para compras y servicios menores a 8 UIT de Julio Gustavo Medina Aquize, en su calidad de Representante Legal de la empresa Bioterra Consultores Asociados SAC de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 3)**.
- Impresión de Registro Nacional de proveedores de la empresa Bioterra Consultores Asociados SAC **(Apéndice n.° 3)**.
- Ficha RUC de la empresa Bioterra Consultores Asociados SAC **(Apéndice n.° 3)**.
- Certificado de Habilidad del Ingeniero Julio Gustavo Medina Aquize (CIP 156966 - Ingeniero Ambiental) **(Apéndice n.° 3)**.

No obstante, no se cuenta con el sustento de cumplimiento del perfil y la experiencia requerida del profesional consignado, a pesar que en el correo electrónico recibido por el cotizador Milton Cesar Paye Aquise obra un adjunto denominado "Julio Gustavo Medina Aquize CV documentado (1)".

[17] De acuerdo a las Declaraciones Juradas para Compras y Servicios menores a 8 UIT, Julio Gustavo Medina Aquize es el Representante Legal de la empresa Bioterra Consultores Asociados S.A.C.

En ese sentido, no es posible acreditar la validez de la cotización presentada, hechos que contravienen lo indicado en la Directiva n.° 013-2019-GRA/OPDI - Contrataciones de bienes y servicios por montos de hasta 8 Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional de Arequipa **(Apéndice n.° 13)**:

> *"(...) **6.1.3 DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES***
> *El Cotizador del Área de Adquisiciones de la Oficina de Logística y Patrimonio, recepciona las cotizaciones de los proveedores y analizará si cumple los términos de referencia y/o especificaciones técnicas del Área Usuaria para formular el cuadro comparativo de precios y la posterior adjudicación correspondiente del bien o servicio.*
> *(...)*
>
> ***6.1.5 DE LA ORDEN DE COMPRA O SERVICIO***
> Para la expedición de la orden de compra, servicio y/o contrato, los expedientes deberán contener:
>
> *(...)*
> - *Solicitud de cotización a proveedores*
>
> *(...)*
> - *Impresión de Registro Único de Contribuyente (RUC), de los proveedores que intervinieron en la indagación de mercado, verificando que se encuentren en estado activo y habido*
> - *Código de Cuenta interbancaria activo, del proveedor que presenta la mejor propuesta.*
> - *Copia de Registro Nacional de Proveedores vigente de los proveedores que intervinieron en la indagación de mercado, en los casos previstos por la Ley de Contrataciones y su Reglamento*
> - *Documentación sustentatoria del proveedor a contratar, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas. (...)"*

Pese a ello, el cotizador Milton Cesar Paye Aquise, pasó por alto tales situaciones y elaboró el Cuadro Comparativo (Servicios) de 8 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 3)**, y otorgó la Buena Pro a la empresa Bioterra Consultores Asociados SAC por el monto de S/ 28,000.00.

En consecuencia, la Entidad emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 012591 en fecha 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 3)**, por el monto de S/ 28,000.00, cargado a los recursos del rubro 18 - "Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones" y consignando como producto "Elaboración de expedientes técnicos".

Es así que, mediante Orden de Servicio n.° 005706 de 15 de diciembre de 2020[18] **(Apéndice n.° 12)**, se contrató al proveedor Bioterra Consultores Asociados S.A.C. para la ejecución del servicio denominado "Estudio de Impacto Ambiental para la elaboración del expediente técnico del proyecto mejoramiento y ampliación de agua y alcantarillado del Centro Poblado de Pescadores y la Planchada - Ocoña - Camaná - Arequipa".

3. CONFORMIDAD Y PAGO DEL SERVICIO

En atención a la emisión de la Orden de Servicio n.° 005706 de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, mediante Oficio n.° 158-2020-BIOTERRA de 29 de diciembre de 2020[19] **(Apéndice n.° 3)**, es decir 12 (doce) días calendario después de su notificación, el proveedor presentó su producto adjuntando 123 folios y un CD.

[18] Recepcionada por Julio Gustavo Medina Aquize (DNI 40296978) en fecha 17 de diciembre de 2020.
[19] Ingresado a Tramite Documentario del Gobierno Regional de Arequipa mediante Expediente n.° 2237478 – Documento n.° 3398505.

Asimismo, a través del Oficio n.° 159-2020-BIOTERRA de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 3)**, el proveedor del servicio presentó la Factura Electrónica E001-24 **(Apéndice n.° 3)** por la totalidad del monto contratado.

Sobre los documentos presentados por el proveedor, mismo que fue remitido al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa a través del Oficio n.° 1611-2024-GRA/GRI de 25 de setiembre de 2024[20] **(Apéndice n.° 18)**, destaca que ambos fueron derivados a la Subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión, en específico al Ing. Jorge Maquera[21] **para su "revisión y fines".**

En atención a ello, mediante informe n.° 217-2020-GRA/SGFPI-JMR de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 3)**, el Coordinador de Elaboración de Expedientes Técnicos de Proyectos de Infraestructura, Jorge Maquera Ramos, remitió al Subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión, Wilfredo Wilber Anco Orellana, la conformidad del servicio de estudio de impacto ambiental de la orden de servicio n.° 5706-2020, indicando lo siguiente:

> *"(...) REVISIÓN - EVALUACIÓN.*
>
> - *Que, según OFICIO n.° 158-2020-BIOTERRA, el proveedor cumple en presentar servicio de ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL para la Reformulación del Expediente Técnico MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE PESCADORES Y LA PLANCHADA, DISTRITO DE OCOÑA, PROVINCIA DE CAMANÁ-AREQUIPA, referente a la orden de Servicio n.° 5706 con SIAF n.° 13500; el mismo que según oficio de referencia el proveedor presenta y solicita el pago del servicio de acuerdo a los términos de referencia y forma de pago de presentación al 100% de las metas asignadas por el servicio prestado.*
>
> - *(...)*
>
> *Por lo que de acuerdo a plazos y especificaciones del TDR y habiendo entregado el servicio mediante carta de referencia,* ***que de revisión y evaluación*** ***CUMPLE CON LOS OBJETIVOS DEL SERVICIO****; por lo que* ***se remite CONFORMIDAD*** *DE SERVICIO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL para la Reformulación del Expediente Técnico MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE PESCADORES Y LA PLANCHADA, DISTRITO DE OCOÑA, PROVINCIA DE CAMANÁ - AREQUIPA, DE LA ORDEN DE SERVICIO n.° 5706.(...)"*

Así, al día siguiente, 30 de diciembre de 2020, el Subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión, Wilfredo Wilber Anco Orellana, emitió el memorándum n.° 2198-2020-GRA/GRI/SGFPI dirigido al jefe del Área de Adquisiciones[22] **(Apéndice n.° 3)**, indicando: *"(...) Mediante el presente documento se deja constancia la conformidad del servicio por parte de la Subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión (...)"*, adjuntándose a su vez, el Acta de conformidad de servicios n.° 8564-2020, suscrito por el referido subgerente.

Gobierno Regional de Arequipa - Órgano de Control Institucional

20 En atención al requerimiento de información realizado mediante Oficio n.° 001073-2024-CG/OC5334 de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**.

21 Jorge Maquera Ramos, quien ocupó el cargo de Coordinador de Elaboración de Expedientes Técnicos de Proyectos de Infraestructura, fue el funcionario a cargo de determinar los Términos de Referencia para el servicio contratado mediante Orden de Servicio n.° 005706 de 15 de diciembre de 2020.

22 En referencia a Gustavo Málaga Diaz.

Sin embargo, mediante informe n.° 457-2021-GRA/ORPPOT-OPT de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 3)**, la jefatura de la Oficina de Presupuesto y Tributación hace de conocimiento a la jefatura de la Oficina Regional de Administración que, entre otras, la Orden de Servicio n.° 5706 emitida a favor de Bioterra Consultores Asociados SAC, no contaba con Disponibilidad Presupuestal para su atención y pago, por lo cual sugiere que se derive al área usuaria para su habilitación mediante nota de modificación presupuestal.

En virtud a ello, mediante memorándum n.° 193-2021-GRA/ORA de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 3)**, el entonces jefe de la Oficina Regional de Administración[23] comunicó al subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión[24] la devolución de las ordenes de servicio, dentro de las cuales se enlista la Orden de Servicio n.° 5706, para que se realice las acciones necesarias a fin de gestionar la disponibilidad presupuestal.

Conforme a lo comunicado, a través de informe n.° 0339-2021-GRA/SGFPI-JMR de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 3),** el coordinador de Elaboración de Expedientes Técnicos de Carreteras, Jorge Maquera Ramos, hace de conocimiento al subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión[25] que: *"(...) se realizó las acciones necesarias para la disponibilidad presupuestal para el presente año fiscal teniendo que afectar a la meta n.° 603. Por lo cual solicito continuar con el procedimiento de conformidad y pago correspondiente por la determinación en la Meta 603 del año 2021. (...)"*. Hecho que, se hace de conocimiento al jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio[26], con Memorándum n.° 1342-2021-GRA/SGFPI de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 3)**, solicitando a su vez continuar con el procedimiento de conformidad y pago correspondiente.

Del mismo modo, mediante informe n.° 859-2021-GRA/SGFPI de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 3)**, el subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión[27] solicitó al jefe de la Oficina Regional de Administración[28], continuar con el procedimiento de conformidad y pago correspondiente de la Orden de Servicio n.° 5706 **(Apéndice n.° 12)**.

Acto seguido, se tiene que a través del informe n.° 1456-221-GRA/ORPPOT-OPT de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 3)**, el jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación[29] comunica al jefe de la Oficina Regional de Administración[30], la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 7678 de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 3),** para el reconocimiento de deuda a favor de Bioterra Consultores Asociados SAC por la suma de S/ 28,000.00 contratado a través de la Orden de Servicio n.° 5706-2020 de 15 de diciembre de 2020.

Consecuentemente, mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1183-2021-GRA/ORA de 22 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 3)**, se resuelve: *"(...) Reconocer el Crédito Devengado por el servicio de Estudio de Impacto Ambiental - EIA para la elaboración de expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado del Centro Poblado de Pescadores y La Planchada, Distrito de Ocoña, Provincia Camaná, Arequipa" del Gobierno Regional de Arequipa, de conformidad, a lo expuesto debiéndose ejecutar el pago de acuerdo a la disponibilidad presupuesta existente, según el cuadro siguiente:*

23 En referencia a Miguel Velásquez Condori
24 En referencia a Wilfredo Anco Orellana.
25 En referencia a Wilfredo Anco Orellana.
26 En referencia a Eddy Víctor Cayo Álvarez.
27 En referencia a Wilfredo Anco Orellana.
28 En referencia a Miguel Velásquez Condori
29 En referencia a Alexander Luis Arenas Puma.
30 En referencia a Miguel Velásquez Condori

N°	Meta	CCP	FT. Ft	O/S	Nombre	Monto
01	0603	7678	19	5706	Bioterra Consultores Asociados SAC	28,000.00

(...)".

Pago que, se hizo efectivo a través del Comprobante de Pago n.° 010157 de 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 3),** emitido a favor de Bioterra Consultores Asociados SAC por el monto de S/ 28,000.00 y Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 5 de julio de 2021, con número de operación n.° 081-21012015, por un importe de S/ 24 640,00 **(Apéndice n.° 3)**.

RESPECTO AL CUMPLIMIENTO Y CONFORMIDAD DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL SERVICIO:

Pese a que el instrumento de gestión ambiental solicitado no correspondía, se realizó la comparación de la información contenida en el Comprobante de Pago n.° 010157 **(Apéndice n.° 3),** y los términos de referencia del servicio contratado a través de la Orden de Servicio n.° 5706 **(Apéndice n.° 12)**, y se advierte lo siguiente:

CUADRO N.° 2
CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL "SERVICIO DE ELABORACIÓN DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA)"

DETALLE	CUMPLE
7.1. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	
Para la elaboración Ambiental Preliminar el proveedor deberá de elaborar las siguientes actividades:	
(...)	
Viajar a la zona del proyecto para recabar la información necesaria para la elaboración del estudio previa coordinación con la Subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión Pública del Gobierno Regional de Arequipa.	NO ACREDITA
8. PRODUCTOS ENTREGABLES POR EL PROVEEDOR	
(...)	
Presentación de Memoria	
Toda la documentación que se presente deberá tener un índice y su correspondiente numeración de páginas. Se presentarán tres originales del producto, además en versión digital (CD o DVD). Siempre en cuando esta haya sido aprobada por la Oficina de Supervisión y liquidación de obras, y la impresión de los documentos se hará en la primera cara y/o en la hoja de adelante con una buena presentación. Toda la información deberá ser entregada en formato origen o Word Excel o la que utilice. De Igual Modo también se presentará toda la información generada en PDF	NO

9. REQUERIMIENTOS DEL PROVEEDOR:	
(...)	
PERSONA JURÍDICA	
El profesional deberá contar con experiencia acreditada de haber elaborado como mínimo 02 estudios de revisión de declaración de impacto ambiental en proyectos de obras viales, similares o afines.	NO ACREDITA
10. RESULTADOS ESPERADOS (ENTREGABLES)	
El entregable consiste en todo lo indicado en el ítem 7.0, en formato físico se entregarán tres (03) ejemplares originales sellados y firmados por el profesional especialista, el estudio también se entregará en digital (CD), en formatos Word, Excel, dwg, entre otros libres de claves, los entregables deberán entregarse con la respectiva foliación.	NO

Fuente: Términos de referencia de la orden de servicio n.° 5706 de 15 de diciembre de 2020
Elaboración propia

Es así que, de lo sintetizado en el cuadro precedente, se advierte que el proveedor del servicio contratado mediante Orden de Servicio n.° 5706 de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, no acreditó cumplir con las obligaciones establecidas en los alcances y descripción del servicio, y el requerimiento del proveedor, puesto que, no se cuenta con documentación que sustente que este haya cumplido con viajar a la zona del proyecto para recabar la información necesaria para la elaboración del estudio previa coordinación con la Subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión Pública del Gobierno Regional de Arequipa, y el cumplimiento del perfil del profesional que elaboró el servicio.

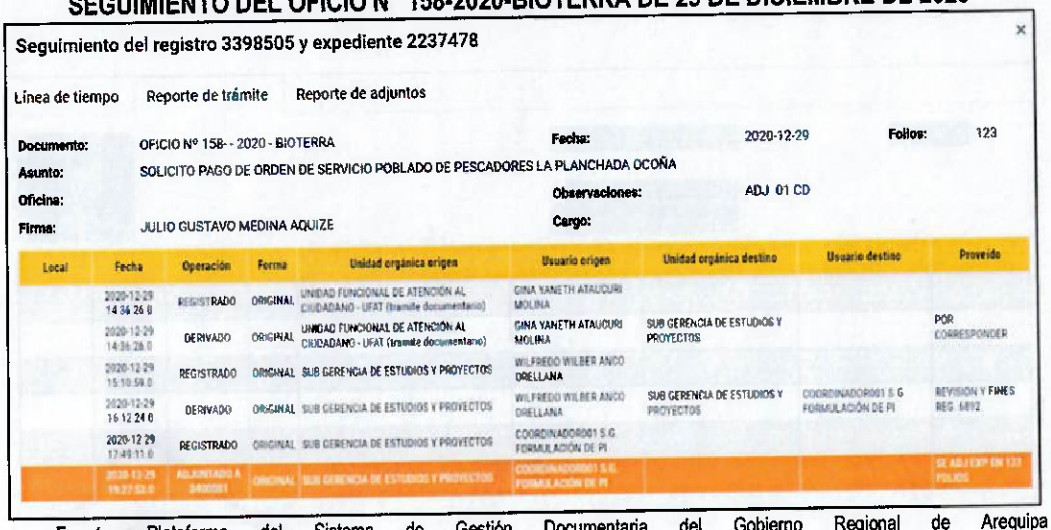
Del mismo modo, el referido proveedor no cumplió con los resultados esperados (entregables) del servicio; toda vez que, este debió haber sido presentado en tres (3) ejemplares originales y firmados por el profesional especialista y en digital (CD), **previa aprobación por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras**.

Asimismo, de la documentación contenida en el Comprobante de Pago n.° 010157 de 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 3)**, no se cuenta con el sustento que respalde que el producto haya sido aprobado previamente por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, siendo que, a través de Oficio n.° 158-2020-BIOTERRA de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 3),** el proveedor presentó el entregable en 123 folios, mismos que fueron derivados directamente a la Subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión, en específico al Ing. Jorge Maquera[31] **para su "revisión y fines"; y en el mismo** día, mediante informe n.° 217-2020-GRA/SGFPI-JMR **(Apéndice n.° 3)**, el referido funcionario remitió al Subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión, Wilfredo Wilber Anco Orellana, la conformidad del servicio; actuados que, también se observan en la Plataforma del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Arequipa:

Gobierno Regional de Arequipa - Órgano de Control Institucional

[31] Jorge Maquera Ramos, quien ocupó el cargo de Coordinador de Elaboración de Expedientes Técnicos de Proyectos de Infraestructura, y elaboro y suscribió los Términos de Referencia para el servicio contratado mediante Orden de Servicio n.° 005706 de 15 de diciembre de 2020.

IMAGEN N° 6
SEGUIMIENTO DEL OFICIO N° 158-2020-BIOTERRA DE 29 DE DICIEMBRE DE 2020



Seguimiento del registro 3398505 y expediente 2237478

Línea de tiempo | Reporte de trámite | Reporte de adjuntos

Documento:	OFICIO N° 158- - 2020 - BIOTERRA	**Fecha:**	2020-12-29	**Folios:**	123
Asunto:	SOLICITO PAGO DE ORDEN DE SERVICIO POBLADO DE PESCADORES LA PLANCHADA OCOÑA				
Oficina:		**Observaciones:**	ADJ 01 CD		
Firma:	JULIO GUSTAVO MEDINA AQUIZE	**Cargo:**			

Local	Fecha	Operación	Forma	Unidad orgánica origen	Usuario origen	Unidad orgánica destino	Usuario destino	Proveído
	2020-12-29 14:36:26.8	REGISTRADO	ORIGINAL	UNIDAD FUNCIONAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO - UFAT (trámite documentario)	GINA YANETH ATAUCURI MOLINA			
	2020-12-29 14:36:26.0	DERIVADO	ORIGINAL	UNIDAD FUNCIONAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO - UFAT (trámite documentario)	GINA YANETH ATAUCURI MOLINA	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS		POR CORRESPONDER
	2020-12-29 15:10:59.0	REGISTRADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	WILFREDO WILBER ANCO ORELLANA			
	2020-12-29 16:12:24.0	DERIVADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	WILFREDO WILBER ANCO ORELLANA	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	COORDINADOR001 S.G FORMULACIÓN DE PI	REVISION Y FINES REG. 6892
	2020-12-29 17:49:11.0	REGISTRADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	COORDINADOR001 S.G FORMULACIÓN DE PI			
	2020-12-29 19:27:52.0	ADJUNTADO A 3400001	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	COORDINADOR001 S.G FORMULACIÓN DE PI			SE ADJ EXP EN 123 FOLIOS

Fuente: Plataforma del Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Arequipa (https://sgd.regionarequipa.gob.pe/#/home) **(Apéndice n.° 17).**

En ese sentido, se tiene que de acuerdo a lo indicado en el Informe n.° 107-2024-GRA-GGR/ORSIT/MIAM de 2 de octubre de 2024[32] **(Apéndice n.° 20)**, la encargada del Archivo Técnico de la Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias del Gobierno Regional de Arequipa[33] señala: *"(...) se ha revisado la documentación ingresada a este archivo, y no se encuentra documentación alguna del citado proyecto; por lo tanto, no existe información que reportar sobre el tema. (...)"*

De los hechos descritos se advierte que, el Coordinador de Elaboración de Expedientes Técnicos de Proyectos de Infraestructura, Jorge Maquera Ramos, quien además elaboró y suscribió los términos de referencia del servicio contratado mediante Orden de Servicio n.° 5706, **otorgó la conformidad total del servicio presentado por el proveedor adjudicado, inobservando el incumplimiento contractual; y, por lo tanto, inaplicando la penalidad establecida en la señalada orden de servicio y sus términos de referencia.**

4. SOBRE EL INSTRUMENTO USADO EN EL PROYECTO

Del resultado de la búsqueda de la Ficha Técnica Ambiental del Proyecto en el Sistema Informático de Gestión Ambiental del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (https://nike.vivienda.gob.pe/sica/MASTER/BD_BuscarDocumento.aspx), se encontró la Ficha Técnica Ambiental con código FTA-10335 de 24 de febrero de 2022[34] **(Apéndice n.° 11)**, misma que señala como estado "Concluido". Tal como se visualiza en la siguiente imagen:

32 Remitido mediante Oficio n.° 1205-2024-GRA/GGR/ORSIT de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 20).**
33 María Angulo Meléndez
34 Ficha Técnica Ambiental remitida a través de Informe n.° D00037-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA de 1 de octubre de 2024 por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **(Apéndice n.° 10).**

IMAGEN N° 7
CAPTURA DEL ESTADO DE TRAMITE DE LA FTA -10335



Fuente: Sistema Informático de Gestión Ambiental del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. (https://nike.vivienda.gob.pe/sica/MASTER/BD_BuscarDocumento.aspx) **(Apéndice n.° 11)**.

De la imagen precedente, se visualiza que el profesional responsable fue Carlos Urday Gonzales (DNI 41234642), quien también fue uno de los tres proveedores que presentaron cotizaciones en fecha 26 de noviembre de 2021 para el procedimiento de contratación de la Orden de Servicio n.° 5706 de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.

De los hechos expuestos, se advierte que el servicio de "Elaboración de declaración de impacto ambiental (DIA), para el proyecto "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado del Centro Poblado de Pescadores y la Planchada, distrito de Ocoña, provincia de Camaná, Arequipa", contratado mediante Orden de Servicio n.° 005706 de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)** y pagado a través de Comprobante de Pago n.° 010157 de 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 3)**, por un importe de S/ 28 000,00, no era adecuado, ni necesario para obtener la certificación ambiental de parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de Autoridad Competente; toda vez que, de acuerdo a la normativa que regula ello, al señalado proyecto le corresponde el instrumento de gestión ambiental complementario denominado Ficha Técnica Ambiental, el cual fue registrado y concluido posteriormente con código FTA-10335 **(Apéndice n.° 11)**; **generándose en consecuencia un perjuicio de S/ 28,000.00 (veintiocho mil con 00/100 soles) por la contratación de un servicio innecesario para la Entidad.**

Los hechos descritos revelan que los servidores y/o funcionarios de la Entidad han transgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Ley Nº 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental de 23 de abril de 2001, modificada mediante Decreto Legislativo Nº 1078 de 28 de junio de 2008:**

 (...)

 Artículo 2º.- Ámbito de la ley

 Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos.

 Artículo 3º.- Obligatoriedad de la certificación ambiental

 No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2º y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

 Artículo 18º.- Autoridades Competentes de administración y ejecución

 18.1 Serán consideradas como autoridades competentes de administración y ejecución, el Ministerio del Ambiente, las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales.
 Corresponda al MINAM las funciones establecidas en el artículo 17 de la presente ley y su reglamento.
 (...)

- **Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado el 25 de Setiembre de 2009.**

 Artículo 2º.- Ámbito del SEIA

 Las normas del SEIA son de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y locales, los cuales están facultados de acuerdo a las normas, para establecer o proponer normas específicas a fin de regular las actuaciones a su cargo, sin desnaturalizar el carácter unitario del SEIA, y en concordancia con las políticas y planes nacionales de desarrollo.

 En tal sentido, quedan comprendidos en el ámbito de aplicación del SEIA, las políticas, planes y programas propuestos por las autoridades de nivel nacional, regional y local que pudieran originar implicaciones ambientales significativas. Asimismo, los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto propuestos por personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que comprendan obras, construcciones y actividades extractivas, productivas, comerciales, de servicios, entre otros, que sean susceptibles de causar impactos ambientales significativos de carácter negativo y que vayan a ejecutarse dentro del territorio nacional, incluyendo las áreas de dominio marítimo e insulares, de conformidad con lo dispuesto en el Título II del presente Reglamento.

 (...)

0032

Artículo 5°.- Entidades que conforman el SEIA

El SEIA está conformado por las siguientes entidades:
(...)
b) Las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales, que ejercen competencias y funciones para conducir procesos de evaluación de impacto ambiental, entendidas en adelante como Autoridades Competentes.

(...)

Artículo 11°.- Instrumentos de Gestión Ambiental del SEIA

Los instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales de aplicación del SEIA son:

a. *La Declaración de Impacto Ambiental – DIA (Categoría I).*
b. *El Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado – EIA-sd (Categoría II).*
c. *El Estudios de Impacto Ambiental Detallado – EIA-d (Categoría III).*
d. *Evaluación Ambiental Estratégica – EAE.*

Entiéndase para efectos del presente Reglamento, que las referencias a los estudios ambientales o los instrumentos de gestión ambiental comprenden indistintamente los señalados en este numeral.

Artículo 13°.- Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA

Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.

- **Resolución Ministerial n.° 383-2016-MINAM de 13 de diciembre de 2016.**

Artículo 1.- *Modificar la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley n.° 27446, aprobada por Resolución Ministerial n.° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, en lo relativo al Subsector Saneamiento del Sector Construcción y Saneamiento, el cual quedará redactado de la siguiente manera:*

SECTOR	GOBIERNO NACIONAL - SECTORIAL	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO LOCAL
Construcción y Saneamiento	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento		
	(...) **Saneamiento** 7. Represamiento de agua para potabilización. 8. Proyectos integrales de Agua y Saneamiento para poblaciones mayores a 15,000 habitantes. 9. Proyectos integrales de Agua y Saneamiento o la ejecución parcial de cualquiera de sus componentes que se ubiquen en Áreas Naturales Protegidas (ANP) o Zonas de Amortiguamiento, así como zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos. 10. Sistemas de Tratamiento y Disposición Final de aguas residuales domesticas o municipales para poblaciones mayores a 15,000 habitantes.	No ha recibido la función de certificación ambiental en el marco del proceso de descentralización	No ha recibido la función de certificación ambiental en el marco del proceso de descentralización
Nota: (...)			

Artículo 2.- *Precisar que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de autoridad competente, puede establecer instrumentos de gestión complementarios para aquellos proyectos de saneamiento no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, como la Ficha Técnica Ambiental, previa opinión del Ministerio del Ambiente, en concordancia con el artículo 53° del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 015-2012-VIVIENDA*

Resolución Ministerial n.° 036-2017-VIVIENDA de 30 de enero de 2017

Artículo 1.- *Aprobar la Ficha Técnica Ambiental (FTA) para los proyectos de inversión del Subsector Saneamiento, no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, que en Anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, de conformidad a la Resolución Ministerial n.° 383-2016-MINAM.*

Artículo 2.- *Establecer que los proyectos de inversión del Subsector Saneamiento, no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, se encuentran detallados en el Anexo 2 de la presente Resolución Ministerial*

(...)

Artículo 4.- *Disponer que el llenado de la Ficha Técnica Ambiental (FTA) aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se realice en forma virtual a través del acceso del Portal Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (https://www.vivienda.gob.pe).*

Artículo 5.- *Disponer que el desarrollo de la Ficha Técnica Ambiental (FTA), se realice por un ingeniero sanitario, civil, ambiental o un profesional de carrera afín.*

Artículo 6.- *Establecer que la información consignada en la Ficha Técnica Ambiental (FTA), tiene carácter de declaración jurada, por lo que el titular del proyecto y el profesional responsable de su desarrollo, se acogen al principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1. 7 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 42 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En caso de comprobarse que la información consignada en el citado instrumento no corresponda a la verdad de los hechos, tanto el titular del proyecto, como el profesional responsable de su desarrollo, serán sujetos a las acciones administrativas o judiciales que correspondan*

Gobierno Regional de Arequipa · Órgano de Control Institucional

ANEXO 2
PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL SUBSECTOR SANEAMIENTO QUE NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS EN LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 383-2016-MINAM

TIPOS	DESCRIPCIÓN
Proyectos Integrales de Agua y Saneamiento para poblaciones menores a 15,000 habitantes	*Definidos como un conjunto de componentes que son parte de un sistema integrado, que permiten brindar un servicio de saneamiento.* *Dicho sistema debe de contener los siguientes componentes:* • *Captación y conducción de agua.* • *Planta de tratamiento de agua para consumo humano.* • *Almacenamiento de agua potable, redes de distribución de agua potable.* • *Redes de alcantarillado.* • *Sistemas de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas o municipales debidamente tratadas.* • *De requerirse incluir bombas de agua potable y reservorios, drenaje pluvial, estaciones de bombeo de aguas residuales, y para el caso de zonas rurales con Unidades Básicas de Saneamiento.* *La población beneficiaria del proyecto debe ser menor a 15,000 habitantes. Para el caso de proyectos denominados conglomerados esta población beneficiaria corresponderá a la de cada uno de los proyectos que conforman dicho conglomerado.*

➢ **Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, vigente desde el 09 de enero de 2016**[35]

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"(...) 9.1 "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

[35] Corresponde la aplicación de las normas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, en virtud de su Primera Disposición Complementaria Final, que establece lo siguiente: "*La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Esta prevalencia también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado.* ***Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas".***

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

 Artículo 29. Requerimiento
 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

 "Artículo 168. Recepción y conformidad
 168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

- **Directiva n.° 013-2019-GRA/OPDI "Contrataciones de Bienes y Servicios por montos de hasta 8 Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional de Arequipa", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N.° 664-2019-GRA/GR de 31 de diciembre de 2019, vigente desde el 01 de enero de 2020 al 18 de febrero de 2021, que establecía que:**

 (...)

 6.1 Procedimientos de selección para las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT.

 6.1.1 De los actos preparatorios

 a) Los órganos y/o unidades orgánicas del Gobierno Regional de Arequipa, deben remitir sus requerimientos de contratación de bienes, servicios y/o consultorías, adjuntando las especificaciones técnicas o términos de referencia y el pedido SIGA respectivo, asegurando contar con los recursos presupuestarios correspondientes sustentando la necesidad de la contratación para el cumplimiento de las funciones de los órganos y/o unidades orgánicas, precisando la meta presupuestal y la actividad o tarea del Plan Operativo Institucional".

 VII Recepción del bien y/o prestación del servicio y conformidad

 7.4 En la prestación de servicio, la conformidad será otorgada por el responsable del Área Usuaria y remitido a su Jefe inmediato superior (de corresponder), luego de finalizado el servicio conforme a los términos de referencia y en el plazo establecido en la Orden de Servicio, salvo observaciones en la ejecución, en el producto o en el resultado final del mismo, estos deberán ser subsanados por el proveedor dentro del plazo máximo de 5 días calendarios. Adjuntando todos los documentos pertinentes tales como factura, boletas, recibo por honorarios. Para realizar el trámite correspondiente ante la Oficina de Contabilidad. (...)

Por lo antes expuesto, se ha evidenciado que la Entidad requirió la contratación de un servicio innecesario para obtener la certificación ambiental obligatoria del proyecto, además otorgó la conformidad total al entregable del servicio, pese a que el proveedor no cumplió con la totalidad de las estipulaciones contractuales señaladas en los términos de referencia de la Orden de Servicio n.° 005706 de 15 de diciembre de 2020, sin efectuar observación alguna pese a que los incumplimientos eran manifiestos perjudicando a la Entidad en S/ 28 000,00; siendo que además, la Entidad registró la Ficha Técnica Ambiental con código FTA-10335 de 24 de febrero de 2024; el cual, de acuerdo a las características del proyecto y la normativa aplicable, es el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario necesario para lograr la certificación ambiental del mismo, lo cual evidencia la falta de necesidad del servicio contratado.

003t

Situación que ha sido ocasionada por el accionar contrario a los deberes funcionales del Coordinador de Elaboración de Expedientes Técnicos de Proyectos de Infraestructura de la Sub gerencia de Formulación de Proyectos de Inversión y Subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión, quienes viabilizaron la contratación, conformidad y pago del servicio denominado "Estudio de Impacto Ambiental para la elaboración del expediente técnico del proyecto mejoramiento y ampliación de agua y alcantarillado del Centro Poblado de Pescadores y la Planchada - Ocoña - Camaná - Arequipa", el cual era innecesario para la Entidad. **(Irregularidad n.° 1).**

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Es de precisar que Wilfredo Wilber Anco Orellana y Jorge Maquera Ramos, comprendidos en los hechos, no remitieron comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de haber sido debidamente notificados.

Es así que, al no tener comentarios o aclaraciones que desvirtúen los hechos notificados en el Pliego de Hechos, las cedulas de notificación y cargo de notificación forman parte del **Apéndice n.° 21** del presente informe.

La participación de las personas comprendidas en los hechos comunicados, se describe a continuación:

1. **Jorge Maquera Ramos**, identificado con DNI N° Coordinador de Elaboración de Expedientes Técnicos de Proyectos de Infraestructura de la Sub gerencia de Formulación de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Arequipa durante el periodo de 22 de junio de 2020 al 30 de diciembre de 2020; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/5334-02-017 el 11 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 21).**

 En su calidad de Coordinador de Elaboración de Expedientes Técnicos de Proyectos de Infraestructura solicitó a la Subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión la contratación del servicio de elaboración de una declaración de impacto ambiental para la obra *"Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado del Centro Poblado de Pescadores y la Planchada, distrito de Ocoña, provincia de Camaná, Arequipa"*, mediante informe n.° 067-2020-GRA/SGFPI-JMR de 13 de agosto de 2020, pese a que de acuerdo con la Resolución Ministerial n.° 036-2017-VIVIENDA de 30 de enero de 2017, para obtener la certificación ambiental para el proyecto y de acuerdo a sus condiciones, correspondía el registro de una Ficha Técnica Ambiental en lugar de una Declaración de Impacto Ambiental, tomando en cuenta que la población beneficiada con el proyecto no superaba los 15 000 habitantes y que la ubicación del proyecto se encuentra fuera de Áreas Naturales Protegidas, sus correspondientes Zonas de Amortiguamiento o zonas donde se haya comprobado la existencia de restos arqueológicos; es decir, que no era necesario el desarrollo o la contratación de una Declaración de Impacto Ambiental.

 Pese a ello, otorgó la conformidad al servicio de elaboración de una declaración de impacto ambiental para la obra *"Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado del Centro Poblado de Pescadores y la Planchada, distrito de Ocoña, provincia de Camaná, Arequipa"*, mediante informe n.° 217-2020-GRA/SGFPI-JMR de 29 de diciembre de 2020, donde además señaló que, de su revisión y evaluación, verificó que el producto "*cumple con los objetivos del servicio*", considerando además que la Declaración de Impacto Ambiental presentada no fue empleada para obtener la certificación ambiental para el proyecto ante la autoridad competente, corroborándose que el servicio no fue necesario ni útil para el cumplimiento de los fines del proyecto.

Con esta conducta inobservó la Resolución Ministerial n.° 036-2017-VIVIENDA de 30 de enero de 2017, que aprobó la Ficha Técnica Ambiental (FTA) para los proyectos de inversión del Subsector Saneamiento, no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

De igual manera contravino la Directiva n.° 013-2019-GRA/OPDI "Contrataciones de Bienes y Servicios por montos de hasta 8 Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional de Arequipa", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N.° 664-2019-GRA/GR de 31 de diciembre de 2019, vigente desde el 1 de enero de 2020 al 18 de febrero de 2021, que establecía que:

> ***"6.1 Procedimientos de selección para las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT.***
> ***6.1.1 De los actos preparatorios***
> *a) Los órganos y/o unidades orgánicas del Gobierno Regional de Arequipa, deben remitir sus requerimientos de contratación de bienes, servicios y/o consultorías, adjuntando las especificaciones técnicas o términos de referencia y el pedido SIGA respectivo, asegurando contar con los recursos presupuestarios correspondientes sustentando la necesidad de la contratación para el cumplimiento de las funciones de los órganos y/o unidades orgánicas, precisando la meta presupuestal y la actividad o tarea del Plan Operativo Institucional".*
>
> ***VII Recepción del bien y/o prestación del servicio y conformidad***
> *7.4 En la prestación de servicio, la conformidad será otorgada por el responsable del Área Usuaria y remitido a su Jefe inmediato superior (de corresponder), luego de finalizado el servicio conforme a los términos de referencia y en el plazo establecido en la Orden de Servicio, salvo observaciones en la ejecución, en el producto o en el resultado final del mismo, estos deberán ser subsanados por el proveedor dentro del plazo máximo de 5 días calendarios. Adjuntando todos los documentos pertinentes tales como factura, boletas, recibo por honorarios. Para realizar el trámite correspondiente ante la Oficina de Contabilidad.*

Asimismo, con dicha conducta transgredió el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado[36] que establece las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación con el Estado, de la siguiente manera:

> *"(...)* ***9.1*** *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*
>
> *De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".*

[36] Corresponde la aplicación de las normas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, en virtud de su Primera Disposición Complementaria Final, que establece lo siguiente: "La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Esta prevalencia también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado.
Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas".

En igual sentido, contravino lo establecido en los artículos 29° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[37], aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece:

> ***Artículo 29. Requerimiento***
> *29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.*
>
> ***"Artículo 168. Recepción y conformidad***
> *168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.*
>
> *168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento (...)".*

Por otro lado, inobservó sus funciones como Coordinador de Elaboración de Expedientes Técnicos de Proyectos de Infraestructura, establecidas en los Términos de Referencia de dicho servicio, pagado mediante los Comprobantes de Pago n.os 005496 de 21 de julio de 2020, 006779 25 de agosto de 2020, 009364 de 25 de setiembre de 2020, 011739 de 27 de octubre de 2020, 011740 de 27 de octubre de 2020, 013545 de 18 de noviembre de 2020, 016364 de 16 de diciembre de 2020, 016365 de 16 de diciembre de 2020, 018063 de 29 de diciembre de 2020 y 018064 de 29 de diciembre de 2020, que establecen:

> ***"(...) I. DENOMINACIÓN:***
> *Servicio de Coordinador de Elaboración de Expedientes Técnicos de Proyectos de Infraestructura para la Subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Arequipa.*
>
> ***V. ACTIVIDADES Y PLAN DE TRABAJO:***
> *(...)*
> - *Dirigir y conducir en materia de estudios los procesos técnicos – administrativos de los proyectos de inversión, en concordancia con los dispositivos legales vigentes y lineamientos de política de gestión del Gobierno Regional de Arequipa.*
> - *Revisar, evaluar y tramitar la aprobación de los estudios y/o expedientes técnicos en el ámbito de ejecución, que se presenten o elaboren para ser atendidos por administración directa, encargo o contrata, con cargo al financiamiento del Gobierno Regional de Arequipa y/o terceros.*
> - *(...)*
> - *Elaboración, evaluación y/o opinión técnica sobre los planes de trabajo y/o términos de referencia, requerimientos de servicio y bienes para los estudios de proyectos de inversión pública y expedientes técnicos. (...)"*

[37] Corresponde la aplicación de las normas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, conforme lo señalado en la nota al pie anterior.

2. **Wilfredo Wilber Anco Orellana**, identificado con DNI N° , Subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Arequipa, durante el periodo de 4 de marzo de 2020 a 24 de noviembre de 2021; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/5334-02-017 el 11 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 21**).

En su calidad de Subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Arequipa autorizó y tramitó la contratación del servicio de elaboración de una declaración de Impacto ambiental para la obra *"Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado del Centro Poblado de Pescadores y la Planchada, distrito de Ocoña, provincia de Camaná, Arequipa"*, mediante pedido de servicio n.° 11125 de 17 de agosto de 2020 e Informe n.° 991-2020-GRA/GRI/SGFPI de 17 de agosto de 2020, respectivamente, pese a que de acuerdo con la Resolución Ministerial n.° 036-2017-VIVIENDA de 30 de enero de 2017, para obtener la certificación ambiental para el proyecto y de acuerdo a sus condiciones, correspondía el registro de una Ficha Técnica Ambiental en lugar de una Declaración de Impacto Ambiental, tomando en cuenta que la población beneficiada con el proyecto no superaba los 15 000 habitantes y que la ubicación del proyecto se encuentra fuera de Áreas Naturales Protegidas, sus correspondientes Zonas de Amortiguamiento o zonas donde se haya comprobado la existencia de restos arqueológicos; es decir, que no era necesario el desarrollo o la contratación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

En ese mismo sentido, emitió el memorándum n.° 2198-2020-GRA/GRI/SGFPI de 30 de diciembre de 2020, mediante el cual dio su conformidad al servicio de elaboración de una declaración de Impacto ambiental para la obra *"Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado del Centro Poblado de Pescadores y la Planchada, distrito de Ocoña, provincia de Camaná, Arequipa,* considerando además que dicha declaración de impacto ambiental presentada, no fue empleada para obtener la certificación ambiental del proyecto, corroborándose que el servicio no fue necesario, ni útil para el cumplimiento de los fines del mismo.

Con esta conducta inobservó la Resolución Ministerial n.° 036-2017-VIVIENDA de 30 de enero de 2017, que aprobó la Ficha Técnica Ambiental (FTA) para los proyectos de inversión del Subsector Saneamiento, no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

De igual manera, contravino la Directiva n.° 013-2019-GRA/OPDI "Contrataciones de Bienes y Servicios por montos de hasta 8 Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional de Arequipa", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N.° 664-2019-GRA/GR de 31 de diciembre de 2019, vigente desde el 1 de enero de 2020 al 18 de febrero de 2021, que prescribe:

> ***"6.1 Procedimientos de selección para las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT.***
> ***6.1.1 De los actos preparatorios***
> *a) Los órganos y/o unidades orgánicas del Gobierno Regional de Arequipa, deben remitir sus requerimientos de contratación de bienes, servicios y/o consultorías, adjuntando las especificaciones técnicas o términos de referencia y el pedido SIGA respectivo, asegurando contar con los recursos presupuestarios correspondientes sustentando la necesidad de la contratación para el cumplimiento de las funciones de los órganos y/o unidades orgánicas, precisando la meta presupuestal y la actividad o tarea del Plan Operativo Institucional".*
>
> ***VII Recepción del bien y/o prestación del servicio y conformidad***
> *7.4 En la prestación de servicio, la conformidad será otorgada por el responsable del Área Usuaria y remitido a su Jefe inmediato superior (de corresponder), luego de finalizado el servicio conforme a los términos de referencia y en el plazo establecido en la Orden de Servicio,*

salvo observaciones en la ejecución, en el producto o en el resultado final del mismo, estos deberán ser subsanados por el proveedor dentro del plazo máximo de 5 días calendarios. Adjuntando todos los documentos pertinentes tales como factura, boletas, recibo por honorarios. Para realizar el trámite correspondiente ante la Oficina de Contabilidad.

De igual manera, con dicha conducta transgredió el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado[38] que establece las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación con el Estado, de la siguiente manera:

*"(...) **9.1** "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

En igual sentido, contravino lo establecido en los artículos 29° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[39], aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece:

Artículo 29. Requerimiento
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

"Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento (...)".

[38] Corresponde la aplicación de las normas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, en virtud de su Primera Disposición Complementaria Final, que establece lo siguiente: *"La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Esta prevalencia también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado.* **Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas".**

[39] Corresponde la aplicación de las normas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, conforme lo señalado en la nota al pie anterior.

Por otro lado, inobservó sus funciones como Subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Arequipa, establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 354-2011-GRA/PR de 23 de mayo de 2011, que establece:

> *a) Planificar, dirigir y coordinar las actividades técnico administrativas en materia de formulación de proyectos de Inversión pública y de expedientes técnicos.*
> *(...)*
> *d) Revisar, evaluar y tramitar la aprobación de expedientes técnicos que se presenten o elaboren*

Por lo tanto, se ha determinado que los hechos evidencian presunta **responsabilidad administrativa** funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y **responsabilidad civil**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes; sin embargo, respecto a la responsabilidad administrativa se debe tener presente lo señalado en el artículo 2° de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República" que modifica el artículo 11° de la Ley n.° 27785 "Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República[40], no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la Irregularidad "Requerimiento, contratación y conformidad de instrumento de gestión ambiental que no correspondía, permitió la contratación del servicio de elaboración de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) generando una afectación económica a la entidad de s/ 28,000.00 y una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública.", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional de Arequipa, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que servidores de la subgerencia de formulación de proyectos de inversión del Gobierno Regional de Arequipa, requirieron el servicio de Elaboración de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado de Pescadores y La Planchada, Distrito de Ocoña, Provincia Camaná, Arequipa", en adelante "el proyecto" pese a que este no era necesario, ni idóneo para para obtener la certificación ambiental de parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la ejecución del proyecto, siendo únicamente necesario el registro de una ficha

[40] ***Artículo 11.- Responsabilidad y sanciones derivadas del proceso de control:***
"(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazo establecidos en las normas correspondientes (...)".

técnica ambiental con datos contenidos en su propio expediente técnico; sin perjuicio de ello, dieron conformidad al servicio en mención, sin que este haya cumplido los términos de referencia del requerimiento.

Los hechos en mención transgredieron lo señalado en la Resolución Ministerial n.° 383-2016-MINAM que establece el listado de proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, la Resolución Ministerial n.° 036-2017-VIVIENDA, que aprueba la Ficha Técnica Ambiental para los proyectos de inversión del Subsector Saneamiento, no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, la Directiva n.° 013-2019-GRA/OPDI que regula las contrataciones de bienes y servicios por montos de hasta 8 Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional de Arequipa, vigente al momento de los hechos, y de manera supletoria La Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Los hechos evidenciados, han generado una afectación económica a la Entidad ascendente a S/ 28,000.00 (veintiocho mil con 00/100 soles) y una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, por el pago de un servicio contratado sin necesidad; y que no fue empleado para el fin por el que fue requerido **(Irregularidad n.° 1).**

VI. RECOMENDACIÓN

1. A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3: Copia certificada de Comprobante de Pago n.° 010157 de 2 de julio de 2021, que contiene:

- Copia certificada de Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1183-2021-GRA/ORA de 22 de julio de 2021.
- Copia certificada de Informe n.° 1456-2021-GRA/ORPPOT-OPT de 14 de junio de 2021.
- Copia certificada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000007678 de 14 de junio de 2021.
- Copia certificada de Informe n.° 0859-2021-GRA/SGFPI de 10 de junio de 2021.
- Copia certificada de Memorando n.° 1342-2021-GRA/SGFPI de 3 de junio de 2021.
- Copia certificada de Informe n.° 0339-2021-GRA/SGFPI-JMR de 2 de junio de 2021.
- Copia certificada de Memorándum n.° 193-2021-GRA/ORA de 10 de marzo de 2021.
- Copia certificada de Informe n.° 457-2021-GRA/ORPPOT-OPT de 1 de marzo de 2021.

- Copia certificada de Orden de Servicio n.° 0005706 de 15 de diciembre de 2020.
- Copia certificada de Memorándum n.° 2198-2020-GRA/GRI/SGFPI de 30 de diciembre de 2020.
- Copia certificada de Acta de Conformidad de Servicios n.° 8564-2020 de 30 de diciembre de 2020.
- Copia certificada de Informe n.° 217-2020-GRA/SGFPI-JMR de 29 de diciembre de 2020.
- Copia certificada de Oficio-159-2020-BIOTERRA de 29 de diciembre de 2020.
- Copia certificada de Oficio-158-2020-BIOTERRA de 29 de diciembre de 2020.
- Copia certificada de Factura Electrónica E001-24 de 29 de diciembre de 2024.
- Copia certificada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000012591 de 15 de diciembre de 2021.
- Copia certificada de Certificación de Crédito Presupuestario Nro.: 013577 n.° CCP SIAF: 000012591 de 14 de diciembre de 2020.
- Copia certificada de Formato de Cuadro Comparativo (Servicios) elaborado el 9 de diciembre de 2020.
- Copia certificada de Formato de Cotización para Servicios, recibido el 4 de diciembre de 2020.
- Copia certificada de Declaración Jurada para Compras y Servicios Menores a 8 UIT de 26 de noviembre de 2020.
- Copia certificada de Impresión de correo electrónico de 2 de diciembre de 2020, remitido por "gustavo medina<gmedina2021@gmail.com>" para mpaye@regionarequipa.gob.pe, con asunto "Fwd: PROYECTO PLANCHADA".
- Copia certificada de Declaración Jurada para Compras y Servicios Menores a 8 UIT de 2 de diciembre de 2020.
- Copia certificada de Declaración Jurada para Compras y Servicios Menores a 8 UIT de 2 de diciembre de 2020.
- Copia certificada de Registro Nacional de Proveedores, impreso el 23 de noviembre de 2018.
- Copia certificada de Formato de Cotización para Servicios, remitido por Carlos Fidel Urday Gonzales, de 26 de noviembre de 2020.
- Copia certificada de Formato de Cotización para Servicios, remitido por Jonan Abimael Colque Denos, de 26 de noviembre de 2020.
- Copia certificada de Informe n.° 991-2020-GRA/GRI/SGFPI de 17 de agosto de 2020.
- Copia certificada de Pedido de Servicio n.° 11125 de 17 de agosto de 2020.
- Copia certificada de Informe n.° 067-2020-GRA/SGFPI-JMR de 13 de agosto de 2020.
- Copia certificada de Constancia de Pago mediante transferencia electrónica s/n, impresa el 8 de julio de 2021.

Apéndice n.° 4: Copia simple de Resolución Ministerial n.° 383-2016-MINAM de 13 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 5 Copia simple de Resolución Ministerial n.° 036-2017-VIVIENDA de 30 de enero de 2017.

Apéndice n.° 6	Impresión de la Aplicativo Informático "Sistema de Seguimiento de Inversiones", impresa el 17 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 7	Impresión con firma digital de Oficio n.° 000806-2024-SERNANP/DDE-SGD de 25 de setiembre de 2024. Impresión con firma digital de Informe n.° 000740-2024-SERNANP/DDE-SGD de 25 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 8	Impresión de mapa generado en aplicativo "GEO ANP - Visor de las Áreas Naturales Protegidas", elaborado el 19 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 9	Impresión con firma digital de Oficio n.° 000430-2024-DDC ARE/MC de 24 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 10	Impresión con firma digital de Oficio n.° D00109-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA de 1 de octubre de 2024. Impresión con firma digital de Informe n.° D00037-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA de 1 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 11	Impresión de la Ficha Técnica Ambiental con Código Interno FTA – 10335, registrada el 24 de febrero de 2022, impresa el 3 de setiembre de 2024. Impresión de Consulta de Trámite: FTA-10335 del Sistema Informático de Gestión Ambiental.
Apéndice n.° 12	Copia certificada de Oficio n.° 424-2024-GRA/OL de 5 de setiembre de 2024, que contiene: - Copia certificada de Orden de Servicio n.° 0005706 de 15 de diciembre de 2024 y adjuntos en copias certificadas.
Apéndice n.° 13	Copia simple de Resolución Ejecutiva Regional n.° 664-2019-GRA/GR de 31 de diciembre de 2019. Copia simple de Directiva n.° 013-2019-GRA/OPDI, "Contrataciones de bienes y servicios por montos de hasta 8 Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional de Arequipa.
Apéndice n.° 14	Copia simple de Resolución Ejecutiva Regional n.° 048-2021-GRA/GR de 18 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 15	Impresión de Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales, impreso el 17 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 16	Impresión de Plataforma "Búsqueda de Colegiados", impresa el 17 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 17	Impresión de "Hoja de seguimiento del registro 3398505 en el expediente 2237478", impresa el 17 de diciembre de 2024.

Gobierno Regional de Arequipa - Órgano de Control Institucional

0045

Apéndice n.° 18 Copia certificada de Oficio n.° 1611-2024-GRA/GRI de 25 de setiembre de 2024, que contiene:

- Copia certificada de Informe n.° 202-2024/GRA/SGEP-HARC de 23 de setiembre de 2024 y adjuntos en copias certificadas.

Apéndice n.° 19 Copia simple de Oficio n.° 001073-2024-CG/OC5334 de 5 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 20 Copia certificada de Oficio n.° 1205-2024-GRA/GGR/ORSIT de 9 de octubre de 2024, que contiene:

- Copia certificada de Informe n.° 107-2024-GRA-GGR/ORSIT/MIAM de 2 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 21 Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control en copia simple de:

- Impresión con firma digital de la Cédula de Comunicación n.° 001-2024-CG/OC5334-2024-017 de 11 de diciembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/5334-02-017 de 11 de diciembre de 2024 y Cargo de Notificación de 11 de diciembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Comunicación n.° 002-2024-CG/OC5334-2024-017de 11 de diciembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/5334-02-017 de 11 de diciembre de 2024 y Cargo de Notificación de 11 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 22 Documentos de designación, cese o vínculo contractual de las personas comprendidas en la observación:

Jorge Maquera Ramos:

- Copia certificada de Comprobante de Pago n.° 005496 de 21 de julio de 2020 y adjuntos en copias certificadas.
- Copia certificada de Comprobante de Pago n.° 006796 de 25 de agosto de 2020 y adjuntos en copias certificadas.
- Copia certificada de Comprobante de Pago n.° 009364 de 25 de setiembre de 2020 y adjuntos en copias certificadas.
- Copia certificada de Comprobante de Pago n.° 011739 de 27 de octubre de 2020 y adjuntos en copias certificadas.
- Copia certificada de Comprobante de Pago n.° 011740 de 27 de octubre de 2020 y adjuntos en copias certificadas.
- Copia certificada de Comprobante de Pago n.° 013545 de 18 de noviembre de 2020 y adjuntos en copias certificadas.
- Copia certificada de Comprobante de Pago n.° 013546 de 18 de noviembre de 2020 y adjuntos en copias certificadas.
- Copia certificada de Comprobante de Pago n.° 016364 de 16 de diciembre de 2020 y adjuntos en copias certificadas.

0046

- Copia certificada de Comprobante de Pago n.° 018063 de 29 de diciembre de 2020 y adjuntos en copias certificadas.
- Copia certificada de Comprobante de Pago n.° 018064 de 29 de diciembre de 2020 y adjuntos en copias certificadas.

Wilfredo Wilber Anco Orellana:

- Copia certificada de Informe Escalafonario de 10 de octubre de 2024, emitida por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Arequipa.
- Copia certificada de Resolución Gerencial General Regional n.° 48-2020-GRA/GGR de 4 de marzo de 2020.
- Copia certificada de Resolución Gerencial General Regional n.° 318-2021-GRA/GGR de 24 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 23 Copia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 354-2011-GRA/PR de 23 de mayo de 2011 que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa. Se adjunta parte pertinente.

Arequipa, 27 de diciembre de 2024.

Rina Licette Gonzales Gonzales
Supervisora

Erick Rodrigo Palma Maldonado
Jefe de Comisión

Oscar Renato Bacigalupo Linares
Abogado

Gobierno Regional de Arequipa · Órgano de Control Institucional

El jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 27 de diciembre de 2024

Gobierno Regional de Arequipa
Órgano de Control Institucional

Arturo Alejandro Zea Manrique
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Arequipa
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad*
1	Requerimiento, contratación y conformidad de instrumento de gestión ambiental que no correspondia, permitió la contratación del servicio de elaboración de declaración de impacto ambiental (DIA) generando una afectación económica a la entidad de S/ 28,000.00 y una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública.	Jorge Maquera Ramos		Coordinador de Elaboración de Expedientes Técnicos de Proyectos de Infraestructura de la Sub gerencia de Formulación de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Arequipa	22/06/2020	30/12/2020	Contrato de Locación de Servicios		No aplica	X			*
2		Wilfredo Wilber Anco Orellana		Subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Arequipa	04/03/2020	24/11/2021	Decreto Legislativo N° 276		No aplica	X			*

* De acuerdo con el plazo previsto en el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres años contados a partir de la comisión de la falta, a la fecha, este se encuentra prescrito, por lo que en atención a lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, no es posible identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

(1) En caso de extranjeros indicar número del camet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

Gobierno Regional de Arequipa · Órgano de Control Institucional

0050

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-12-2024 18:06:45 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1460-2024-CG/OC5334
EMISOR	:	ARTURO ALEJANDRO ZEA MANRIQUE - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al Oficio N° 001147-2024-CG/OC5334 de 20 de setiembre de 2024. mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al servicio denominado: "Elaboración de Declaración de Impacto Ambiental (DIA), para el proyecto "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado del Centro Poblado de Pescadores y la Planchada, distrito de Ocoña, provincia de Camaná, Arequipa".

Sobre el particular, como resultado del citado Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el informe de Control Específico N° 084-2024-2-5334-SCE para los fines pertinentes.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20498390570**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000145-2024-CG/5334
2. INFORME N° 084-2024-2-5334-SCE_PARTE 1
3. INFORME N° 084-2024-2-5334-SCE_PARTE 2
4. INFORME N° 084-2024-2-5334-SCE_PARTE 3
5. INFORME N° 084-2024-2-5334-SCE_PARTE 4
6. INFORME N° 084-2024-2-5334-SCE_PARTE 5
7. OFICIO N° 1460-2024-CG/OC5334

NOTIFICADOR : ERICK RODRIGO PALMA MALDONADO - GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7YM1IFS**

Firmado digitalmente por PALMA MALDONADO Erick Rodrigo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-12-2024 18:06:12 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000145-2024-CG/5334

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1460-2024-CG/OC5334
EMISOR	:	ARTURO ALEJANDRO ZEA MANRIQUE - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20498390570
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	713

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al Oficio N° 001147-2024-CG/OC5334 de 20 de setiembre de 2024. mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al servicio denominado: "Elaboración de Declaración de Impacto Ambiental (DIA), para el proyecto "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado del Centro Poblado de Pescadores y la Planchada, distrito de Ocoña, provincia de Camaná, Arequipa".

Sobre el particular, como resultado del citado Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el informe de Control Específico N° 084-2024-2-5334-SCE para los fines pertinentes.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME N° 084-2024-2-5334-SCE_PARTE 1
2. INFORME N° 084-2024-2-5334-SCE_PARTE 2
3. INFORME N° 084-2024-2-5334-SCE_PARTE 3
4. INFORME N° 084-2024-2-5334-SCE_PARTE 4
5. INFORME N° 084-2024-2-5334-SCE_PARTE 5

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7T5VPWQ**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PALMA MALDONADO Erick Rodrigo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-12-2024 18:06:12 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7T5VPWQ**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ZEA MANRIQUE Arturo Alejandro FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-12-2024 17:32:18 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Paucarpata, 27 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 001460-2024-CG/OC5334

Señor:
Rohel Sanchez Sanchez
Gobernador Regional
Gobierno Regional Arequipa
Urb. Cesar Vallejo - Calle Union Nº 200
Arequipa/Arequipa/Paucarpata

Asunto: Comunicación de Informe de Control Específico N° 084-2024-2-5334-SCE

Referencia:
a) Oficio N° 001147-2024-CG/OC5334 de 20 de setiembre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al servicio denominado: "Elaboración de Declaración de Impacto Ambiental (DIA), para el proyecto "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado del Centro Poblado de Pescadores y la Planchada, distrito de Ocoña, provincia de Camaná, Arequipa".

Sobre el particular, como resultado del citado Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el informe de Control Específico N° 084-2024-2-5334-SCE para los fines pertinentes.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Arturo Alejandro Zea Manrique
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Arequipa

(AZM/rgg)

Nro. Emisión: 02801 (5334 - 2024) Elab:(U18441 - 5334)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TRLQBBH**